

EL PRESUNTO DÉFICIT
DEMOCRÁTICO DE LA NUEVA
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA,
UNA REVISIÓN A LA LUZ DEL
SISTEMA CONSTITUCIONAL Y UN
ESTUDIO DE DERECHO
COMPARADO; UNA PROPUESTA
DE MEJORA

Trabajo de Fin de Grado



8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

JORGE GARCÍA LÓPEZ
José Carlos de Bartolomé Cenzano



Contenido

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	3
1.1. OBJETO DE ESTUDIO.....	3
1.2. OBJETIVOS	3
1.2.1. GENERAL.....	3
1.2.2. ESPECÍFICOS.....	3
1.3. METODOLOGÍA.....	4
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	5
2.1. EL ORIGEN DE LA POLICÍA.....	5
2.2. EL ORIGEN DE LA GUARDIA CIVIL.	8
CAPITULO III. MARCO NORMATIVO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	16
3.1. FUNCIONES COMUNES:.....	20
3.2. FUNCIONES CUERPO NACIONAL DE POLICIA Y GUARDIA CIVIL:	23
3.3. POLICIA LOCAL.....	37
3.4. POLICIA AUTONÓMICA.....	40
3.4.1. MOSSOS D´ESQUADRA.....	40
3.4.2. ERTZAINZA.....	47
3.4.3. POLICIA FORAL DE NAVARRA.	52
CAPITULO IV ESTUDIO COMPARADO	62
4.1. ITALIA.....	62
4.2. MEXICO.....	63
4.3. CANADA.....	66
CAPITULO V FUNCION DE LA POLICIA EN LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA. 69	
5.1. DE LAS SANCIONES	69
5.1.1. DE LAS CUANTÍAS.	69



5.1.2. DESCUENTOS POR PAGO VOLUNTARIO	72
5.1.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES	72
5.1.4. LA REPARACIÓN DEL DAÑO.....	73
5.2. TIPOS DE INFRACCIONES	73
5.2.1 FALTAS LEVES	74
5.2.2. FALTAS GRAVES.	76
5.2.3. FALTAS MUY GRAVES	79
5.2.4 ORGANOS COMPETENTES	80
5.3. OTROS PUNTOS DESTACADOS DE LA NUEVA LEY	80
5.3.1. PRÁCTICA POLICIAL DE REQUERIMIENTO DEL DNI	80
5.3.2. LA PRACTICA DE LA IDENTIFICACIÓN POLICIAL.	81
5.3.3. VOLANTE ACREDITATIVO AL IDENTIFICADO.	82
5.3.4. REGISTROS COPORALES EXTERNOS.....	82
5.3.5 EL USO DE VIDEOCAMARAS POR PARTE DE LAS FFCCS.....	83
5.4. CONCLUSIONES	85
CONCLUSION Y PROPUESTAS DE MEJORA	87
Bibliografía.....	91
ANEXOS.....	93
ANEXO 1: ORGANIGRAMA DE LA POLICIA.....	93
ANEXO 2: ORGANIGRAMA JEFATURA ERTZAINZA:	94
ANEXO 3: LEY FEDERRAL DE MEXICO:	94



CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio de este Trabajo de Final de Grado es conocer a fondo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España, conocer las leyes por las que se rigen, haciendo un análisis comparativo con la Policía de otros países distintos, como por ejemplo Italia, México y Canadá, y por último comparar también la nueva Ley de Seguridad Ciudadana con la anterior y ver los cambios realizados.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. GENERAL

Conocer el marco normativo nacional e internacional de las diferentes legislaciones que regulan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto a nivel estatal, local y autonómica, y conocer también las funciones de ellos mismos en el territorio.

1.2.2. ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del trabajo son los siguientes:

1. Diferenciar las competencias y funciones de la Policía.
2. Conocer la Policía de otros países del mundo.
3. Conocer en profundidad la Nueva Ley de Seguridad Ciudadana.
4. Diferenciar las competencias de la Policía Nacional, Local y Guardia Civil para no solaparse funciones y empeorar el servicio.
5. Intentar la posible desaparición de la Policía Autonómica.
6. Convencer de la posible cesión de los datos de las bases de datos entre los distintos Cuerpos.
7. demostrar que el modelo de policía español es eficiente pero podría mejorarse



1.3. METODOLOGÍA

El estudio comparado del marco legal a nivel europeo, nacional e internacional de los diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ante todo, se ha trabajado con elementos vigentes hoy de las Leyes que rigen a las Policías como es la Ley 2/86 y con las leyes de las distintas Policías Autonómicas, y se ha realizado un análisis comparativo de Cuerpos de Europa y América. Prestando especial atención a las funciones y competencias que realiza cada cuerpo, igual que estudiar el presunto déficit de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana. Se ha realizado un estudio analítico de la información existente para poder entender los elementos generales que nacen de los poderes públicos.



CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1. EL ORIGEN DE LA POLICÍA.

La primera vez que se usa el termino policía es en Alemania, en el siglo V. De allí se extiende a Francia, cuando aparece por primera vez en las ordenanzas reales de 1403. En España la primera vez que se utiliza este vocablo es en 1440, en las Cortes de Valladolid, donde la policía se constituyó en el instrumento en manos del monarca para expandir su poder absoluto frente a los estamentos.

La pax pública vendrá a ser de esta manera la razón de ser de la ciencia de la policía y el Estado absoluto”.

En la Edad Media los visigodos crean la figura de los Sayones, funcionarios precedentes a lo que hoy son los agentes de policía.

En la época musulmana aparece en Córdoba un cuerpo policial denominado Shurta, encargado del mantenimiento del orden público y, bajo su mando, la figura de los Derrab, como una policía armada encargada de la escolta a los gobernadores, patrulla nocturna, prevención y auxilio del pueblo mediante una descentralización en barrios, modelo que fue trasladado para la organización policial en la España cristiana.

En el siglo XII, mientras reinaba Fernando III, aparece una especie de policía municipal, ejecutora de las órdenes de los alcaldes. Realizaban funciones como Sayones ejecutando la justicia, podían entrar en los domicilios y proceder a su registro tomando prendas judiciales y extrajudiciales, llevar a cabo el cumplimiento de los tributos y las penas pecuniarias, así como la detención de delincuentes. La figura de los Portereros de Vara de esta época perduró hasta 1857 y el uso de la vara se ha reflejado en las policías del extranjero y en España se mantiene hasta la época de los serenos. Durante el reinado de Felipe III se sumó la figura de los Alguaciles, que realizaban tareas encargadas por los acaldes, así como la práctica de citaciones. En el contexto territorial de España se precisa una figura más militarizada para poder garantizar la seguridad y el control desde el poder, surgiendo las primeras hermandades, que eran asociaciones ciudadanas confines de defensa. Una de las más antiguas conocida es la integrada por Escalona, Plasencia, Ávila y Segovia (1190). También surge la Hermandad de San Martín de Montaña, cuya misión era velar por los



intereses de los ganaderos de Toledo. En la misma línea surge para proteger y defender al pueblo de los árabes una hermandad entre Córdoba, Jaén, Úbeda y Baeza.

Principalmente se asemejan a lo que hoy podría ser un cuerpo de policía aquellas hermandades que se crearon para la persecución y lucha contra los malhechores. Un referente de todas ellas es la anteriormente citada Santa Hermandad Nueva de Castilla, que surgió en 1476 por la necesidad del Rey Fernando de Castilla de paliar la pésima situación económica y de orden público que vivía el reino de Castilla.

Durante el reinado de los Reyes Católicos la función de los corregidores será, tanto la de garantizar el orden público, como la de administrar justicia. Es a partir de 1840 cuando estos están presentes en todas las ciudades y villas de importancia. Como Jueces podían proceder de oficio o bien a requerimiento ciudadano, como policías debían prohibir la realización de determinados juegos, la blasfemia, la usura, cualquiera de los pecados públicos y persecución de adivinos y malhechores.

Avanzando en la época durante la monarquía de los Austrias y bajo el mando de Carlos I, el papel del corregidor cambia, pasa a ser representante del rey donde este ejerza su mandato, continúa desarrollando la labor policial y administración de la justicia penal y civil, pero ahora serán auxiliados por la figura de los tenientes.

En 1525 una de sus funciones era la de patrullar las calles a fin de prevenir delitos, posteriormente en 1648 amplían su vigilancia a los caminos y campos.

Para finalizar y entender los antecedentes históricos de las fuerzas del orden en su relación con los aparatos de estado en las diferentes épocas, el sociólogo Max Weber afirmaba que “el Estado es la fuente de la legitimidad del uso de la violencia. La policía y los militares son sus principales instrumentos.”¹.

¹ 1. **ERTZAINZA.** euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos.** Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española.** [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.



4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de.** Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



2.2. EL ORIGEN DE LA GUARDIA CIVIL.

El origen de la Guardia Civil data de 1844, posterior a la creación de otros cuerpos de carácter policial en el resto de Europa, cuyas misiones eran la de garantizar el orden público y perseguir los delitos, como los gendarmes franceses o los carabinieri italianos.

Surge de la necesidad de crear por parte de los gobiernos liberales de la época un cuerpo de seguridad que abarque todo el territorio de España, con la suficiente preparación y dedicación, que perdure eficazmente en el tiempo y sirviese para cambiar los malos resultados obtenidos anteriormente con sus modelos predecesores, como por ejemplo la milicia nacional. Lo que traducido a las palabras de López Garrido suponía “el primer intento de crear un cuerpo armado de élite al servicio de la administración civil, que pueda competir con los oficiales militares de carrera.

Su naturaleza militar se la debe a una mayoría política moderada, contraria a los progresistas que solicitaban que su naturaleza fuera civil. Los moderados querían adaptarse al modelo implantando en Francia por Napoleón para la Gendarmería, además de someter su control al Ejército. De ahí el comienzo de la etapa política conocida como la Década Moderada (1844-1854).

Fue entonces con la llegada al poder de Narváez, que antepuso basar su gobierno en tomar medidas administrativas del más alto nivel a aquellas que solo revestían un carácter meramente político. Todas las decisiones administrativas que suponían un cambio en la organización institucional gozaban del respaldo de la joven reina Isabel II, de la aristocracia e incluso la propia milicia. Lo que se traduce a la idea que cita textualmente López Corral “Estaba claro lo imprescindible de otorgar a un país cansado de tanta revuelta e inseguridad, de la tranquilidad pública, el bienestar material y de ese orden que acabase de una vez con tanta incertidumbre”, que desembocó en la desarticulación de la Milicia Nacional, una reforma de la Administración de Justicia y el surgimiento de la Guardia Civil, cuyas funciones encomendadas eran claramente al servicio del orden público, reduciendo los niveles altos de delincuencia y protegiendo de forma eficaz los caminos tan asediados hasta ese momento.

Dos Decretos determinan sus orígenes, primero el Real Decreto de 28 de marzo aprobado en Cortes el 10 de marzo, el cual fue redactado por el subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Patricio de la Escosura especificando en sus artículos:



- Art. 1 Se crea un cuerpo especial de fuerza armada de infantería y caballería, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación de la Península, y con la denominación de guardias civiles.
- Art. 2 El objeto de esta fuerza es proveer al buen orden, a la seguridad pública y a la protección de las personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones.
- Art. 12 El cuerpo de guardias civiles, en cuanto a la organización y disciplina, dependen de la jurisdicción militar.

Sucesivamente se nombró, previo acuerdo de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, al mariscal de campo Don Francisco Javier Girón y Ezpeleta las Casas y Enrile, V Marques de las Amarillas y II Duque de Ahumada, como el organizador de la Guardia Civil cuya misión prioritaria era la de tomar medidas necesarias para la rápida puesta en marcha de la institución. Una de sus primeras medidas fue la redacción de un decreto de reestructuración, de cuya propuesta se entendía como la necesidad de convertir a la Guardia Civil en un Cuerpo de seguridad y orden público dentro del Ejército. Con la llegada al gobierno de Narváez, quedaron respaldadas las pretensiones del Duque de Ahumada pasando a reformar el Decreto de creación del 28 de marzo por el Decreto Fundacional del 13 de mayo de 1844 el cual exponía en su art. 1.

“Art. 1º. La Guardia Civil depende del Ministerio de la Guerra por lo concerniente a su organización personal, disciplina, material y percibo de haberes, y del Ministerio de la Gobernación por lo relativo a su servicio peculiar u movimientos”.

La diferencia entre ambos decretos se reduce al carácter de su naturaleza militarista que apoyaban los moderados más conservadores y que, en definitiva, venía a copiar el modelo francés de la Gendarmería, donde el Duque había heredado el mismo gusto que su padre por los modelos Galos, como el proyecto que en 1820 planteó su padre (I Duque de Ahumada) sobre el Cuerpo de Salvaguardas Nacionales, que aspiraba a realizar funciones de orden y seguridad similares a los Gendarmería.

Avanzado en el proyecto de reformas, el Duque de Ahumada, fue nombrado Inspector General del Cuerpo de Guardias Civiles el 1 de septiembre de 1844, en atención a la extremada dedicación mostrada en su labor de definición y estructuración de la institución.

Dicha inspiración en el modelo francés se explica por Martínez Ruiz como una constatada semejanza del modelo español al francés en el que dice textualmente “Las Legiones, Compañías y Brigadas son los tercios, compañías y Puestos. El cuadro jerárquico



es el mismo, prácticamente, como también lo era el de ambos Ejércitos. Las atribuciones del Ministerio de la Guerra y del Interior sobre la Gendarmería son similares a las que tiene sobre la Guardia Civil el de Guerra y el de Gobernación”, lo que se traducía en una plagiada estructuración y funciones a la Institución Gala por parte de Ahumada.

A su creación, fueron tres los reglamentos que se redactaron para la organización de la institución, un Reglamento para el Servicio, un Reglamento Militar y la Cartilla.

- El Reglamento para el Servicio fue aprobado por Real Decreto el 9 de octubre de 1844, dicho texto marcaba como meta principal el mantenimiento del orden público bajo la dependencia compartida de las autoridades judiciales y el Ministerio de la Gobernación, en cada una de las provincias se rendía obediencia a los Jefes Políticos pertenecientes al Ministerio de la Gobernación. En el mismo reglamento, se recogía el modo en que se dispusieron los acuartelamientos, cambiando el panorama español y la sensación de protección que garantizaba allá donde se colocara una Casa Cuartel, se utilizaron tanto conventos como cuarteles del Ejército e incluso se alquilaron edificios para acelerar la implantación del cuerpo con la mayor celeridad posible, en ningún caso se llevaron acabo construcciones de Casas Cuartel debido a la desamortización sufrida en España desde 1837 que, según recoge Martínez Ruiz, afectó a la institución en su proceso de acuartelamiento inicial, “ La Guardia Civil se ve afectada por ella directa o indirectamente. Directamente se vio comprometida con motivo del acuartelamiento, dado que los conventos al pasar al poder del Estado, este les daba el destino que estimase oportuno. La Benemérita era un Cuerpo nuevo que necesitaba cuarteles y muchos de tales edificios serán precisamente conventos acondicionados para su nueva finalidad”.
- El Reglamento Militar fue aprobado por Isabel II el 15 de octubre de 1844 bajo la influencia estrictamente castrense, cuya finalidad era convertir al cuerpo en un recurso armado para el Ejército. Destacable fue el escrupuloso control administrativo que se llevaba a cabo sobre el cuerpo por medio de las Revistas, cuyas primeras circulares contenían aspectos muy precisos sobre las revisiones cuatrimestrales que debían llevar acabo los comandantes de provincia en todas sus unidades sobre vestuario, instrucción, armamento, contabilidad o estado del ganado, lo que se convirtió en una herramienta de control de la calidad y eficacia del servicio que perduraría hasta la época actual.



Ahumada estableció un selectivo plan de reclutamiento, donde “era clave la calidad del personal que habría de conformar la primera recluta de la Guardia Civil, y en ello volcó su empeño, seleccionando entre los mejores a aquellos voluntarios a los que sólo habló de deberes, sacrificios, conducta limpia y entrega total al servicio.” En su afán de reclutar a los mejores hombres, dispuso de un examen para su ingreso, pero sin tener en cuenta la dificultad presente en la España de la época, el porcentaje de analfabetismo equiparable al 75% de la población. Por ello, se pasó progresivamente a aceptar a todos aquellos que se presentasen voluntarios a fin de poder cubrir con las plazas previstas, ya de por sí difícil era la incorporación de voluntarios debido a la imagen hasta entonces que ofrecieron los cuerpos antecesores, así como la mala remuneración ofrecida por el servicio, no ocurriendo lo mismo con la incorporación de oficiales abundantes procedentes de los ejércitos carlistas.

La escala jerárquica y las obligaciones militares presentaban, en el primer caso, como en todo cuerpo militar, una figura piramidal cuya cúspide la ostentaba el Inspector General y la base los simples guardias. En la primera organización los empleos eran de mayor a menor: oficial general, Inspector General del Cuerpo; coroneles primeros, jefes de los Tercios; primeros capitanes, segundos capitanes, tenientes, alféreces, subtenientes, sargentos, cabos primeros, cabos segundos y guardia civil”. Para poder ascender en la escala de mando siempre se optaría a la categoría inmediatamente superior, no cabiendo la posibilidad de saltar a dos o más escalafones superiores.

Una seña de identidad que Ahumada quería transmitir a la institución era la disciplina, Ahumada consideraba fundamental mantener un orden y riguroso cumplimiento de sus labores de la forma más uniformemente posible por todo el territorio donde se instauraba la institución, bajo el mismo sentimiento de unidad y orgullo de pertenecer a la Guardia Civil y defender con honor su buen nombre.

- La Cartilla fue publicada el 20 de diciembre de 1845, en definitiva, su misión era la unificación de los dos anteriores reglamentos, intentando ofrecer mayor claridad a lo dispuesto en los textos anteriores, constituye la reglamentación de la circular que Ahumada redactó para la institución con posterioridad a los dos reglamentos

En la web oficial de la Guardia Civil se define la Cartilla como el reglamento que: “establece la doctrina del Cuerpo; un código deontológico que pretende dotar



al personal de un alto concepto moral, del sentido de la honradez y de la seriedad en el servicio y que está presidido por su artículo más famoso donde se lee: el honor es la principal divisa de la Guardia Civil; debe por consiguiente conservarlo sin mancha. Una vez perdido no se recobra jamás”.

Dentro del capítulo segundo de la cartilla aparece el concepto de patrullas o correrías, en el que se intentaba definir la prestación del servicio en los caminos rurales como herramienta de prevención de la delincuencia con la implantación de una pareja de Guardias Civiles, que viene a configurar la prestación del servicio peculiar que implanta la institución y que se traslada tanto a las poblaciones como al resto de cuerpos de seguridad policiales que van surgiendo durante la historia.

Martínez Viqueira recoge la idea de Ahumada “decía que el Duque quiso transmitir su espíritu a los guardias civiles, dotándolos de una elevada formación moral y humana, dignidad y seriedad en la prestación del servicio, sentar las bases de un código deontológico para los miembros del cuerpo”. La primera distribución orgánica que se dio al Cuerpo fue la descentralización desde Madrid en los catorce tercios iniciales repartidos por toda España. Se va a dividir el cuerpo en dos especialidades diferentes, por un lado, la de Caballería y por otro la de Infantería, la ubicación de los tercios coincidirá con la de los distritos militares, bajo su doble naturaleza, civil y militar, actuarán atendiendo las necesidades de los Jefes Políticos en cada Provincia. Para la diferenciación de sus unidades con las del Ejército se crean los tercios, compañías, secciones y pelotones, y bajo el mando de un tercio podría ejercer un brigadier, coronel o teniente coronel, y al mando de una sección podríamos encontrar a un capitán, teniente o alférez.

Ahumada dictó la circular de 5 de junio de 1845, parafraseando a Martínez Viqueira “en ella se exponía como se destinaba para el servicio en el interior de las grandes poblaciones a los guardias de primera, que eran los licenciados del Ejército y los más veteranos, dotados de habilidades para el trato con las autoridades y la población, y para la prestación del servicio en los caminos reales persiguiendo a los malhechores, los más jóvenes y ágiles capaces de afrontar las dificultades de las persecuciones”

En esta primera distribución orgánica fue visible la falta de medios y dotación presupuestaria que padeció la Institución.

A principios de 1852 había un Puesto de la Guardia Civil en cada uno de los pueblos cabeza de partido judicial, Ahumada dispuso que todos los núcleos de población



de cada provincia fueran absorbidos dentro del radio de actuación del puesto más próximo, a excepción de aquellos puestos que estuvieran bajo la línea de caminos reales, que debían seguir garantizando íntegramente la vigilancia de los caminos, como una verdadera policía de tráfico.

El 1 de abril de 1853 se fundó la Compañía de Guardias Jóvenes, como una verdadera Academia de la Guardia Civil, que se nutriría de los hijos del Cuerpo. Este período de formación duraría unos tres años. Las primeras reglas para ingresar en ella se establecieron a su creación, dando prioridad: “Primero los huérfanos cuyos padres habían fallecido en acto de servicio; segundo los huérfanos del Cuerpo en general; tercero los hijos del personal dado de baja por inutilidad física producida durante la prestación del servicio; cuarto los demás hijos del Cuerpo que tuviesen doce años como edad mínima”.

En la Academia debían someterse a la disciplina del Reglamento Orgánico Interior para su régimen y podían permanecer hasta los dieciséis años edad, cuando debían elegir continuar en la carrera de Guardia Civil o elegir una profesión diferente. A los que se comprometían y salían de la Academia dos años más tarde se les obligaba a firmar por ocho años. Esto es el reflejo de lo que hoy día es la tradición de una institución que sigue primando incorporación de sus hijos con una reserva de plazas.

Le tocó vivir a la Guardia Civil difíciles revoluciones como la vivida en la crisis Isabelina en 1854, donde mostró su apoyo fiel al gobierno vigente moderado hasta su caída, en la que se puso a disposición de los progresistas. Esto hizo vislumbrar al poder político que la institución vivía al margen de ideales políticos y se limitaba a cumplir escrupulosamente con el servicio que le encomendase el gobierno que tocara. En este año Ahumada fue relevado por los progresistas poniendo al frente de la Inspección General a Facundo Infante, que se convirtió en uno de mejores directores de la Institución, donde se plasmó su luchada y enérgica tarea por evitar que los progresistas disolvieran la Guardia Civil.

Derrocados los progresistas con la vuelta al poder de Narváez se restituyó a Ahumada al frente de la Inspección General, Inspección que desde Ahumada había estado dirigida por Facundo Infante y posteriormente por el General Mac-Crohon, que era la persona de confianza de O'Donnell. Este último recibió el encargo de formar



gobierno con la Unión Liberal, y se le conoce su clara intención mientras estuvo en el gobierno de potenciar las funciones de la Guardia Civil.

El nacimiento de una Guardia Civil Veterana lo explica López Corral en su obra “debido a la inoperancia de los cuerpos policiales creados para el mantenimiento de la calma y orden en la corte de las ciudades, como el de Salvaguardas de Madrid y sus sucesores. Lo que derivaría en el Decreto de 24 de marzo de 1858 que Narváez lidero para organizar la Guardia Urbana en un batallón de infantería y dos secciones de caballería, dependientes del Ministerio de Guerra en su organización persona, armamento y disciplina, y con dependencia del Ministerio de la Gobernación en lo referido a su servicio, distribución de acuartelamientos y material. Velando de cuidar su organización, administración y orden interno el que fuera director de la Guardia Civil.

Una Guardia Civil Veterana cuyo reglamento para el servicio aprobado por Isabel II en 1859, establecía las misiones de conservar el orden público dentro y fuera de la corte; la protección de personas y de la propiedad, el auxilio que reclamase la protección de las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad; y la ejecución de los servicios particulares que se le encomendasen”. Turrado Vidal expone en su obra que “la diferencia entre los gobiernos progresistas y moderados en materia de seguridad pública no era tanta, puesto que coincidían en la idea de militarización de la policía para salvaguardar la seguridad de los caminos, las promulgaciones de los códigos penales de 1822 y 1848 encomendaban la política penitenciaria a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Lo que se traducía en uno proyectos políticos diferentes, pero manteniendo la misma concepción de Estado”.

La Benemérita fue utilizada por O'Donnell en su campaña africana tras declararle la guerra al Sultán, en tierras africanas se reunieron con el Ejército y además de ser utilizadas como fuerza de choque, realizaron tareas de vigilancia en campamentos, escoltas, custodia de prisioneros, cobertura a las marchas, así como el mantenimiento del orden y seguridad pública en Tetuán tras su conquista.

En 1861 se llevó a cabo una reorganización estructural de la Guardia Civil cuyo objetivo era adecuarla a los tiempos que corrían y a lo aprendido durante su bagaje desde 1844, a nivel provincial las compañías se dividieron en líneas y éstas a su vez en puestos (cuatro líneas por compañía y seis u ocho puestos por línea), alcanzando una cifra de puestos que duplicaba el diseño primitivo.



En modo de conclusión podemos definir que la Policía, tanto nacional, local y municipal es un cuerpo civil, y la Guardia Civil es un cuerpo civil y sobre todo militar, cambiando así sus funciones y no solapándose entre ellos.

A continuación, vamos a centrarnos en la Ley Orgánica 2/1986 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que es el Marco Normativo donde se explican las funciones de los cuerpos y fuerzas a definir en este trabajo.



CAPITULO III. MARCO NORMATIVO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

En primer lugar, vamos a definir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se encuentran en el artículo 104 de la Constitución Española.

Artículo 104.

1. *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.*
2. *Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.²*

² 1. **ERTZAINZA.** euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] [https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza/!ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!/.](https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza/!ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!/)

2. **Hidalgo, Daniel Olmos.** Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española.** [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de.** Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.



Entrando en materia ya de la Ley 2/1986 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad nos encontramos principalmente con el tema más importante relacionado con la Policía y con la Guardia Civil, que son sus principios básicos de actuación que los encontramos en el Capítulo Segundo en el artículo 5 que dice:

Artículo 5: *Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:*

1. *Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:*
 - a. *Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*
 - b. *Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.*

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



c. *Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.*

4. *Dedicación profesional.*

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. *Secreto profesional.*

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. *Responsabilidad.*

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

En los artículos 9 y 10 de la Ley 2/1986 encontramos las disposiciones generales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado donde las definimos a continuación.

Artículo 9:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

- a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.
- b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.



Artículo 10.

1. Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la responsabilidad de las relaciones de colaboración y auxilio con las Autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en Tratados y Acuerdos Internacionales
2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, dicho mando será ejercido en los términos establecidos en esta Ley por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen directamente las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, a través de las cuales coordinará la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
3. En cada provincia, el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores, sin perjuicio de la dependencia funcional de las Unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Téngase en cuenta que los Delegados y Subdelegados del Gobierno han asumido las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («B.O.E.» 15 abril).

A continuación, comenzamos con lo distintivo de cada cuerpo que son sus funciones, en esta Ley establece unas funciones comunes para la Policía y para la Guardia Civil y funciones específicas para cada cuerpo también desglosadas a continuación.

3.1. FUNCIONES COMUNES:

En la Ley 2/1986 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado contiene en sus artículos 11 y 12 las funciones de los mismos, en el artículo 11 contiene las funciones comunes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, en cuanto al artículo 12 contiene las funciones más específicas de estos, para así no haya solapamientos entre ello y poder distribuirse mejor las competencias del Estado. A continuación, se muestran estos artículos desarrollados:



Artículo 11.

1. *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:*
 - a. *Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
 - b. *Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
 - c. *Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.*
 - d. *Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*
 - e. *Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*
 - f. *Prevenir la comisión de actos delictivos.*
 - g. *Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.*
 - h. *Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.*
 - i. *Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.*
2. *Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:*
 - a. *Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.*
 - b. *La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.*
3. *No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ejercer las funciones de investigación y las de coordinación de los*



datos a que se refieren los apartados g) y h) del número 1 de este artículo, en todo el territorio nacional.

La Guardia Civil, para el desempeño de sus competencias propias, podrá asimismo realizar las investigaciones procedentes en todo el territorio nacional, cuando ello fuere preciso.

En todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial, los miembros de cada Cuerpo deberán dar cuenta al otro de las mismas.

- 4. Sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Gobernador civil y a los mandos con competencia territorial o material; el Gobernador civil podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.*

Téngase en cuenta que los Delegados y Subdelegados del Gobierno han asumido las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («B.O.E.» 15 abril).

- 5. En caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.*

Téngase en cuenta que los Delegados y Subdelegados del Gobierno han asumido las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («B.O.E.» 15 abril).



6. *Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualquiera de los Cuerpos asuma, en zonas o núcleos determinados, todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo.*

3.2. FUNCIONES CUERPO NACIONAL DE POLICIA Y GUARDIA CIVIL:

De acuerdo con el art. 12 de la Ley, se pueden distinguir las siguientes funciones:

1. *Además de las funciones comunes establecidas en el artículo anterior, se establece la siguiente distribución material de competencias:*
 - A. *Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:*
 - a. *La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.*
 - b. *El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.*
 - c. *Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.*
 - d. *La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.*
 - e. *La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.*
 - f. *Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.*
 - g. *El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.*
 - h. *Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.*
 - B. *Serán ejercidas por la Guardia Civil:*
 - a. *Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.*
 - b. *El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.*
 - c. *La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.*
 - d. *La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*



- e. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*
 - f. *La conducción interurbana de presos y detenidos.*
 - g. *Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.*
2. *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están obligadas a la cooperación recíproca en el desempeño de sus competencias respectivas.*
3. *Las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil actuarán recíprocamente como oficinas para la recepción y tramitación de los documentos dirigidos a las Autoridades de cualquiera de los dos Institutos.*³

³ 1. **ERTZAINZA.** euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos.** Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española.** [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de.** Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias jurídicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.



Además de las funciones establecidas en la Policía Nacional y la Guardia Civil anteriormente, nos encontramos en el Real Decreto 770/2017 de la Estructura Orgánica del Ministerio del Interior, encontramos las funciones de la Dirección General de la Policía Nacional en el artículo 3 y de la Dirección General de la Guardia Civil en el artículo 4. A continuación detallamos los artículos 3 y 4 más detalladamente y explicados:

Artículo 3 Real Decreto 770/2017:

1. La Dirección General de la Policía, cuyo titular tiene rango de subsecretario, es el órgano del Ministerio del Interior encargado de la ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que a la Policía encomienden las disposiciones vigentes, de acuerdo con las directrices y órdenes emanadas del Ministro del Interior.

Corresponde al Director General, bajo la dependencia del Secretario de Estado de Seguridad, el mando directo de la Policía Nacional. En particular, ejerce las siguientes funciones:

8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



- a. Dirigir y coordinar los servicios y los órganos centrales y periféricos de la Policía Nacional.
- b. Distribuir los medios personales y materiales, asignándolos a las distintas unidades que la integran.
- c. Proponer al Secretario de Estado de Seguridad los planes y proyectos de actuación operativa de los servicios de la Policía Nacional.
- d. Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, organismos y entidades públicas o privadas, en lo referente al funcionamiento de los servicios operativos de la Policía Nacional.
- e. Obtener, centralizar, analizar, valorar y difundir la información necesaria para el desarrollo de sus misiones, así como establecer y mantener el enlace y coordinación con otros órganos de información nacionales y extranjeros, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f. Disponer la colaboración y la prestación de auxilio a las policías de otros países, en cumplimiento de las funciones que atribuye a la Policía Nacional la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.
- g. Dirigir, organizar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de extranjería, documento nacional de identidad, pasaportes, tarjetas de identidad de extranjeros, juego, drogas, control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación y espectáculos públicos, todo ello en el ámbito policial y en los términos previstos en la legislación vigente.
- h. Vigilar e investigar las conductas de los funcionarios contrarias a la ética profesional.
- i. Aplicar el régimen disciplinario del personal de la Policía Nacional.
- j. Seleccionar y promover al personal de la Policía Nacional y el desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación y perfeccionamiento de sus integrantes.
- k. Proponer la adquisición de los equipos de transmisión, equipos de tratamiento de la información, armamento, medios de automoción,



helicópteros, naves, uniformes y, en general, los medios materiales precisos para la realización de los cometidos propios de la Policía Nacional, en el marco de la programación aprobada por la Secretaría de Estado de Seguridad.

- I. Impulsar el análisis, planificación y desarrollo de los métodos, técnicas y procedimientos en el ámbito operativo policial.

2. Dependien directamente del Director General las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:
 - a) La Jefatura Central de Seguridad Ciudadana y Coordinación, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección de las funciones de mantenimiento del orden y la seguridad ciudadanas, y la coordinación de las unidades operativas supraterritoriales y territoriales; el seguimiento y control de los resultados de los programas operativos y la definición de los recursos humanos y materiales aplicables a dichos programas.
 - b) La Jefatura Central de Información, Investigación y Ciberdelincuencia, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección y coordinación de las funciones de información y de policía judicial, así como de la colaboración con las policías de otros países y con la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Unidad Nacional de EUROPOL y la Oficina SIRENE.
Se establecerán los instrumentos necesarios para garantizar la adecuada coordinación entre las Jefaturas Centrales a las que se refieren los párrafos a) y b), particularmente en materia de lucha antiterrorista.
 - c) La Jefatura Central de Recursos Humanos y Formación, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección y la coordinación tanto de la gestión del personal de la Dirección General de la Policía como de la selección y la formación del mismo.
 - d) La Jefatura Central de Logística e Innovación, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección, coordinación, administración y gestión de los recursos económicos y materiales,



así como de la documentación de españoles y extranjeros, y de los archivos policiales.

Con funciones de apoyo y asistencia al Director General para facilitarle el despacho y la coordinación de los órganos y unidades que dependen de él, existirá un Gabinete Técnico con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo. Elaborará los estudios e informes necesarios, la tramitación de las disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, y cuantas otras misiones le encomiende el titular de la Dirección General.

3. La Jefatura Central de Seguridad Ciudadana y Coordinación es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, impulso y coordinación de las funciones policiales operativas, que en el nivel central será realizada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con el nivel orgánico de subdirección general.

A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana le corresponde la organización y gestión de lo relativo a la prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana; las competencias que le encomienda la legislación sobre seguridad privada; la vigilancia de los espectáculos públicos, dentro del ámbito de competencia del Estado; y la protección de altas personalidades, edificios e instalaciones que por su interés lo requieran.

Asimismo, corresponderá a la Jefatura Central de Seguridad Ciudadana y Coordinación garantizar que todas las Unidades Territoriales, Unidades Adscritas y Comisarías Especiales se coordinan adecuadamente para la ejecución en el territorio de las estrategias y planes que se establezcan.

4. La Jefatura Central de Información, Investigación y Ciberdelincuencia es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección, impulso y coordinación de las funciones policiales realizadas, en el nivel central, por las Comisarías Generales de Información, de Policía Judicial, de Extranjería y Fronteras y de Policía Científica, todas ellas con nivel orgánico de subdirección general, y por la División de Cooperación Internacional, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo.



Corresponde a dichas unidades:

- a. A la Comisaría General de Información, la captación, recepción, tratamiento y desarrollo de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones de la Dirección General, así como su explotación o aprovechamiento operativo, especialmente en materia antiterrorista, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
 - b. A la Comisaría General de Policía Judicial, la investigación y persecución de las infracciones supraterritoriales, especialmente de los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia organizada, económica, financiera, tecnológica y el control de los juegos de azar. Asimismo, le corresponderá la dirección de los servicios encargados de la investigación de delitos monetarios y los relacionados con la moneda, así como la colaboración con los servicios correspondientes del Banco de España en estos asuntos.
 - c. A la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros; la prevención, persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal; y, en general, el régimen policial de extranjería, refugio y asilo e inmigración.
 - d. A la Comisaría General de Policía Científica, la prestación de los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica, así como la elaboración de los informes periciales y documentales que le sean encomendados.
 - e. A la División de Cooperación Internacional, la dirección de la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación de los grupos de trabajo en los que participe la Dirección General de la Policía en el ámbito de la Unión Europea y otras Instituciones internacionales, y aspectos relacionados con misiones de apoyo a terceros países y personal policial que presta servicio en el extranjero.
5. La Jefatura Central de Recursos Humanos y Formación es responsable de la selección del personal de la Policía Nacional, así como de la dirección y coordinación de las funciones de gestión y formación de los recursos humanos de la Dirección General de la Policía, que en el nivel central serán realizadas por las Divisiones de Personal y de Formación y Perfeccionamiento, ambas con nivel orgánico de subdirección general, a las que competen las siguientes funciones:



- a. A la División de Personal, realizar las funciones de administración y gestión de personal.
 - b. A la División de Formación y Perfeccionamiento, realizar la función de formación para el ingreso, la promoción y la especialización de los miembros de la Policía Nacional.
6. La Jefatura Central de Logística e Innovación, responsable de la dirección y coordinación de las funciones relativas a la gestión de los recursos económicos y materiales, de los sistemas de telecomunicación e información, así como de la documentación de españoles y extranjeros, y de los archivos policiales, que en el nivel central será realizada por las siguientes Divisiones:
- a. La División Económica y Técnica, con rango de subdirección general, a la que le corresponderá realizar las funciones de estudio de necesidades, análisis y control de calidad y, en su caso, la adquisición de los productos y equipamientos, y la asignación, distribución, administración y gestión de los medios materiales.
 - b. La División de Documentación, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, a la que le corresponde la organización y gestión de los servicios de documentación de españoles y extranjeros, y de los archivos policiales.
7. En el nivel central, existirán la Junta de Gobierno y el Consejo Asesor, con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente.
8. La organización periférica estará constituida por las Jefaturas Superiores, las Comisarías Provinciales y aquellas otras unidades o módulos que integran el modelo territorial, Comisarías Zonales, Locales y de Distrito, así como las Comisarías Conjuntas o Mixtas, los Puestos Fronterizos y las Unidades de Documentación.
- Los Titulares de las Jefaturas Superiores de Policía podrán asumir la Jefatura de la Comisaría Provincial correspondiente a la capital de provincia en que aquellas tengan su sede.

Artículo 4 Real Decreto 770/2017:

1. La Dirección General de la Guardia Civil, cuyo titular tiene rango de subsecretario, es el órgano del Ministerio del Interior encargado de la ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que a la Guardia Civil encomienden las disposiciones



vigentes, de acuerdo con las directrices y órdenes emanadas de los Ministros del Interior y de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde al Director General, bajo la dependencia del Secretario de Estado de Seguridad, el mando directo de la Guardia Civil. En particular, ejerce las siguientes funciones:

- a. Dirigir las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y las demás disposiciones vigentes asignan a la Guardia Civil, y especialmente:
 - i. Dirigir e impulsar el servicio de las unidades de la Guardia Civil.
 - ii. Organizar y distribuir territorialmente las unidades de la Guardia Civil.
 - iii. Proponer al Secretario de Estado de Seguridad los planes y proyectos de actuación operativa de la Guardia Civil.
 - iv. Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, organismos y entidades públicas o privadas, en lo referente al funcionamiento de los servicios operativos de la Guardia Civil.
 - v. Obtener, centralizar, analizar, valorar y difundir la información necesaria para el desarrollo de sus misiones, así como el establecimiento y mantenimiento del enlace y coordinación con otros órganos de información nacionales y extranjeros, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.
 - vi. Llevar a cabo los cometidos que las disposiciones reguladoras del Ministerio de Defensa le encomienden en cuanto al cumplimiento de misiones de carácter militar en la Guardia Civil.
- b. Ejecutar la política de personal y educativa de la Guardia Civil.
- c. Ejecutar la política de recursos materiales y económicos asignados a la Guardia Civil para la realización del servicio, así como proponer a la Secretaría de Estado de Seguridad las necesidades en relación con dichos recursos.
- d. Cumplir las funciones que le atribuye la legislación vigente en materia de armas y explosivos, así como la presidencia de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE).
- e. Proponer la adquisición de los equipos de transmisión, equipos de tratamiento de la información, armamento en colaboración con el Ministerio de Defensa, medios de automoción, helicópteros, naves, uniformes y, en general, de los



medios materiales precisos para la realización de los cometidos propios de la Dirección General de la Guardia Civil, en el marco de la programación aprobada por la Secretaría de Estado de Seguridad.

- f. En el ejercicio de sus competencias, y en relación con la extranjería e inmigración, actuar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, en coordinación con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.
2. Se encuentran adscritos a la Dirección General de la Guardia Civil el Consejo Superior de la Guardia Civil y el Consejo de la Guardia Civil, con la composición y funciones determinadas para cada uno de ellos por la normativa vigente.
3. Del Director General dependen los siguientes órganos con nivel orgánico de subdirector general:
 - a. El Mando de Operaciones Territoriales.
 - b. El Mando de Información, Investigación y Ciberdelincuencia.
 - c. El Mando de Personal y Formación.
 - d. El Mando de Apoyo e Innovación.

Se establecerán los instrumentos necesarios para garantizar la adecuada coordinación entre los Mandos a los que se refieren los párrafos a) y b), particularmente en materia de lucha antiterrorista.

4. También con nivel orgánico de subdirección general y dependencia directa del Director General existirá un Gabinete Técnico, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, con funciones de apoyo al mismo y para facilitar la coordinación de los órganos y unidades que dependen de él. Elaborará los estudios e informes necesarios, la tramitación de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y cuantas otras misiones le encomiende el titular del órgano directivo. Del Gabinete Técnico dependerá la Secretaría de Cooperación Internacional, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo.
5. El Mando de Operaciones Territoriales, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el responsable de dirigir, impulsar y coordinar el servicio de las siguientes unidades de la Guardia Civil.
 - a. El Estado Mayor, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo. Es el principal órgano auxiliar del Mando de Operaciones Territoriales para el ejercicio de sus funciones, responsable de proporcionar los



elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducirlas en órdenes y velar por su cumplimiento, centrando su actividad sobre la planificación y conducción operativa.

- b. La Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde dirigir, coordinar y controlar las unidades y jefaturas de servicios de ella dependientes, con arreglo a los procedimientos específicos de empleo de las mismas y de acuerdo con los criterios de apoyo de éstas a otras unidades del Cuerpo.
- c. La Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el fraude, el narcotráfico y demás tráficos ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia, control y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la inmigración irregular.
- d. La Jefatura de la Agrupación de Tráfico, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde, como unidad especializada en materia de tráfico, seguridad vial y transporte, organizar y gestionar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente.
- e. La Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar todo lo relativo con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y pesca, el patrimonio histórico y la ordenación del territorio, conformando la policía judicial específica de la Guardia Civil en materia medioambiental.
- f. La Jefatura de la Intervención Central de Armas y Explosivos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde planificar, organizar, inspeccionar y controlar las actividades encaminadas al ejercicio de las competencias que la normativa sobre armas y explosivos, artículos pirotécnicos y cartuchería encomienda a la Guardia Civil en



todo el territorio nacional. De igual modo, y por lo que respecta a la Guardia Civil, de acuerdo con la normativa específica al respecto, constituirá la estructura de apoyo directo a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, y será responsable de elaborar, canalizar y seguir la aplicación de la normativa tanto nacional como de la Unión Europea e internacional, en la materia.

Asimismo corresponden al Mando de Operaciones Territoriales la planificación y coordinación de los servicios de las unidades de la Guardia Civil de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, y proponer a éste la organización y distribución territorial de las unidades de la Guardia Civil.

6. El Mando de Información, Investigación y Ciberdelincuencia, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, al que corresponde la dirección, impulso y coordinación del servicio de las siguientes unidades de la Guardia Civil:
 - a. La Jefatura de Información, a la que corresponde organizar, dirigir y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista, en el ámbito nacional e internacional.
 - b. La Jefatura de Policía Judicial, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar la investigación y persecución de las infracciones penales, la dirección, impulso y coordinación de las investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada y aquellas otras que por sus especiales características lo aconsejen, así como desarrollar los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica llevando a cabo las funciones de Policía Judicial específica de la Guardia Civil, así como la colaboración en dichas materias y en su propio ámbito corporativo, con cuerpos policiales nacionales y extranjeros.
7. El Mando de Personal y Formación, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal y educativa.

Del Mando de Personal y Formación dependen las siguientes unidades:



- a. La Jefatura de Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, a la que corresponde la organización y gestión de todo lo relativo al régimen de ascensos, destinos, situaciones administrativas, retribuciones y régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil.
 - b. La Jefatura de Enseñanza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de la selección y capacitación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación, perfeccionamiento y especialización de dicho personal.
 - c. La Jefatura de Asistencia al Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de la acción social y la asistencia sanitaria y psicológica al personal destinado en la Dirección General de la Guardia Civil, así como promocionar la seguridad y salud en el trabajo de los guardias civiles y de los miembros de las Fuerzas Armadas que presten servicios en unidades, centros y organismos de la citada Dirección General.
 - d. La Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, que tiene por misión facilitar la labor de los órganos de evaluación, para lo cual aportará la documentación de los miembros a evaluar y adoptará las medidas necesarias para el buen fin de la evaluación, así como el mantenimiento, custodia y reserva de dichos documentos.
8. El Mando de Apoyo e Innovación, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director General de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales.

Del Mando de Apoyo e Innovación dependen las siguientes unidades:

- a. La Jefatura de los Servicios de Apoyo, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo de la Guardia Civil para la realización del servicio, en particular, del material móvil, equipamiento policial, armamento e infraestructuras.
- b. La Jefatura de Servicios Técnicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el órgano especializado de la Guardia Civil



en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, la investigación y desarrollo tecnológico de recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho Cuerpo, así como la programación, obtención y análisis de los datos necesarios para la Guardia Civil, elaborando las estadísticas correspondientes, velando por el cumplimiento normativo y las actividades relacionadas con la seguridad de la información.

- c. La Jefatura de Asuntos Económicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la realización de las actividades relacionadas con la administración y coordinación de los recursos financieros y patrimoniales.
9. La organización periférica de la Guardia Civil estará constituida por las Zonas, las Comandancias, las Compañías y los Puestos.

Los mandos de las Zonas podrán asumir la Jefatura de la Comandancia correspondiente a la capital de provincia en que aquellas tengan su sede.⁴

⁴ 1. **ERTZAINZA**. euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos**. Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española**. [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**. Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de**. Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.



La estructura básica del Ministerio del Interior de la Policía Nacional se encuentra en el Anexo 1.

3.3. POLICIA LOCAL

Las Policías Locales se rigen en la misma Ley a partir del artículo 51, donde incluye su creación, por el que se crean y sus funciones, en el que en cada artículo explica cada uno de los apartados indicados anteriormente, empezando por:

Artículo 51:

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias jurídicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



1. *Los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.*
2. *2. En los municipios donde no exista policía municipal, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.*
3. *3. Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.*

No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

Artículo 52:

1. *Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.*
2. *2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*
3. *3. Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley, si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al Gobernador civil respectivo.*

Artículo 53:

1. *Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:*



- a. *Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
 - b. *Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
 - c. *Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
 - d. *Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
 - e. *Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*
 - f. *La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.*
 - g. *Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.*
 - h. *Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
 - i. *Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*
2. *Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.*
 3. *En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.*



Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se registrarán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

Artículo 54:

1. *En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.*
2. *La constitución de dichas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.*

3.4. POLICIA AUTONÓMICA

Por último, vamos a centrarnos en el último órgano que nuestro trabajo, después de explicar el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, y la Policía Local, le toca al turno a la última pero no menos importante, la Policía Autonómica.

La Policía Autonómica, es un poco especial, ya que existen solo 3, Los Mossos d'Esquadra, La Policía Foral de Navarra y la Ertzainza.

Los Mossos d'Esquadra se regulan mediante la Ley 10/1994 del 11 de Julio, de la Policía de la Generalitat de Cataluña donde viene definida todo lo relacionado con los Mossos. La Policía Foral de Navarra se regula mediante la Ley Foral 8/2007 del 23 de marzo de los Policias de Navarra, por último, la Ertzainza se regula por la Ley 4/1992 del 17 de Julio de Policía del País Vasco.

A continuación, vamos a definir las funciones de cada Policía Autonómica en su Comunidad Autónoma.

3.4.1. MOSSOS D'ESQUADRA

3.4.1.1. *HISTORÍA ACTUAL DE LOS MOSSOS*

A principios de la década de los 80, los Mossos d'Esquadra fueron transferidos a la Generalitat de Catalunya y aprobados en el Parlamento catalán.



Ya en el 1994, los Mossos d'Esquadra empezaron progresivamente a sustituir a la Guardia Civil y a la Policía Nacional en sus funciones de orden pública y seguridad vial. A partir de este año, los Mossos d'Esquadra empezarán a tener relevancia en la seguridad pública catalana. En el 2000, los Mossos ya controlaban la totalidad del tráfico en Cataluña. Esta evolución en el control del tráfico catalán fue una pieza clave para completar este modelo de policía catalán.

Durante los años 2002 y 2005, hubo un gran despliegue en la región metropolitana de Barcelona. Si tenemos en cuenta que se concentra la mayoría de la población catalana en esa zona, los Mossos asumen la responsabilidad de la seguridad ciudadana.

La plantilla de policías de los Mossos d'Esquadra fue creciendo a pasos agigantados desde los años 90. En el año 1991 no llegaban a ser 2.000 en plantilla. Diez años más tarde, en 2001, llegaban a los 9.000. Una década después, en 2011, superaban los 16.000 policías.

Este cuerpo de policía catalán nace con la función de responder al ciudadano desde la proximidad. En definitiva, "Los Mossos d'Esquadra son una policía arraigada a la cultura y al pueblo del que nace, al que pertenece y al que sirve". Una Policía al servicio de Catalunya, tal como dicta el preámbulo de la Ley de la Policía de la Generalitat.

Según el artículo 2 de esta Ley dice que corresponde al Gobierno de la Generalidad, por medio del Presidente, el mando supremo del Cuerpo de «Mossos d'Esquadra». Este mando lo ejerce la persona titular del Departamento de Gobernación, en los términos que establece el artículo 16, que más adelante veremos y detallaremos.

En el artículo 3 en el punto 1 dice que el Gobierno de la Generalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.29 de la Constitución "Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica", y su artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña que trata de las Comunidades Catalanas en el exterior "La Generalitat, en los términos establecidos por la ley, debe fomentar los vínculos sociales, económicos y culturales con las comunidades catalanas en el exterior y debe prestarles la asistencia necesaria. A tal fin, la Generalitat, según proceda, puede formalizar acuerdos de cooperación con las instituciones públicas y privadas de los territorios y los países donde se encuentran las comunidades catalanas en el exterior y puede solicitar al Estado la suscripción de tratados internacionales sobre esta materia. y el resto de la legislación vigente, a través del Departamento de Gobernación, tiene como misión proteger



el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. A tal efecto, velará por la convivencia pacífica y la protección de las personas y los bienes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En el punto 2 del artículo 3 El Cuerpo de «Mossos d'Esquadra», como policía al servicio de la comunidad, contribuirá a la consecución del bienestar social, cooperando con otros agentes sociales, especialmente en los ámbitos preventivo, asistencial y de rehabilitación.

En el artículo 4 nos dice que Previo a la toma de posesión, los miembros del Cuerpo de «Mossos d'Esquadra jurarán o prometerán acatamiento a la Constitución, como norma fundamental del Estado, y al Estatuto de autonomía, como norma institucional básica de Cataluña.

En los artículos 5 y 6 los Mossos d'Esquadra en el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de las competencias que corresponden a la Generalidad, tienen el carácter de policía ordinaria e integral y actúa en todo el territorio de Cataluña. Además, en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo gozan, a todos los efectos legales, de la condición de agentes de la autoridad.

En cuanto a los principios de actuación de los Mossos d'Esquadra, se centran en los mismos principios que el Cuerpo de Policía Nacional y la Guardia Civil, ya que se establecen mediante la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos del Estado “Ley 2/1986”.

3.4.1.2. FUNCIONES DE LOS MOSSOS D'ESQUADRA

Las funciones de los Mossos se establecen en el artículo 12 de la Ley 10/1994 la cual dice:

- a. *El Cuerpo de «Mossos d'Esquadra», como policía ordinaria e integral, ejerce las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, en concreto:*

Primero: *Funciones de policía de seguridad ciudadana:*

- a. *Proteger a las personas y bienes.*
- b. *Mantener el orden público.*
- c. *Vigilar y proteger a personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Generalidad, garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de los servicios.*



- d. *Vigilar los espacios públicos.*
- e. *Proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.*
- f. *Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, y participar en la ejecución de los planes de protección civil en la forma que se determine en las leyes.*
- g. *Prestar auxilio en las actuaciones en materia de salvamento, si se le requiere.*
- h. *Cumplir, dentro de las competencias de la Generalidad, las funciones de protección de la seguridad ciudadana atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Ley Orgánica 1/1992.*
- i. *Prevenir actos delictivos.*
- j. *Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.*

Segundo: *Funciones de policía administrativa:*

- a. *Velar por el cumplimiento de las leyes aprobadas por el Parlamento de Cataluña y de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los demás órganos de la Generalidad.*
- b. *Inspeccionar las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Generalidad, y denunciar toda actividad ilícita.*
- c. *Emplear la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de los órganos de la Generalidad.*
- d. *Velar por el cumplimiento de las leyes y las demás disposiciones del Estado aplicables en Cataluña y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*
- e. *Velar por el cumplimiento de la normativa sobre el medio ambiente, los recursos hidráulicos y la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otro tipo relacionada con la conservación de la naturaleza.*
- f. *Velar por el cumplimiento de la normativa sobre el patrimonio cultural catalán, por lo que se refiere a la salvaguardia y protección del mismo y para evitar su expolio o destrucción.*
- g. *Colaborar con las policías locales y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la recogida tratamiento y comunicación recíproca de información de interés policial.*



- h. Vigilar, inspeccionar y controlar las empresas de seguridad privada, sus servicios y actuaciones y los medios y personal a su cargo, en los términos establecidos en la legislación vigente.*
- i. Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.*

Tercero: *Las funciones de policía judicial que le corresponden de acuerdo con el artículo 13.5 del Estatuto de autonomía y que se establecen en el artículo 126 de la Constitución, los artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto de la legislación procesal vigente, sin perjuicio de aquellas que corresponden a las policías locales. Estas funciones se cumplen a través de los servicios ordinarios del Cuerpo o a través de sus unidades orgánicas de policía judicial, a iniciativa propia o a requerimiento de las autoridades judiciales o del Ministerio Fiscal.*

Cuarto: *Funciones de intervención en la resolución amistosa de conflictos, privados, si se le requiere.*

Quinto: *Funciones de cooperación y colaboración con las entidades locales, de acuerdo con la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales:*

- a. Prestar apoyo técnico y operativo a las policías locales cuando éstas no puedan asumir plenamente un servicio, por razón del volumen o de la especialización.*
- b. Ejercer, además de las funciones especificadas en el presente artículo, las propias de las policías locales en los municipios que no disponen de ella.*
- c. En los supuestos establecidos en las letras a) y b), la Generalidad y las corporaciones locales suscribirán los correspondientes convenios de cooperación, en los que se definirán, en cualquier caso, los objetivos, los recursos, la financiación, la organización y las obligaciones y facultades respectivas.*

Sexto: *Las demás funciones que se le transfieran o deleguen por el procedimiento establecido en el artículo 150.2 de la Constitución.*

Séptimo: *Las demás funciones que se le encomienden.*

- b. Las funciones establecidas en el apartado 1 se cumplen bajo los principios de cooperación, coordinación y mutua colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos de*



*seguridad. De estos principios se deriva la conveniencia para las instituciones implicadas de suministrarse mutuamente información policial.*⁵

⁵ 1. **ERTZAINZA.** euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos.** Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española.** [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de.** Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.



Artículo 20:

1. Para ingresar en las distintas escalas del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley y el resto de la normativa aplicable y estar en posesión de los títulos correspondientes o cumplir los requisitos establecidos por el artículo 25 bis, según la siguiente graduación, de acuerdo con el Estatuto básico del empleado público:
 - a. Escala superior: titulación del grupo A, subgrupo A1.
 - b. Escala ejecutiva: titulación del grupo A, subgrupo A2.
 - c. Escala intermedia: titulación del grupo C, subgrupo C1.
 - d. Escala básica: titulación del grupo C, subgrupo C1.

Letra d) del número 1 del artículo 20 redactada por el número 1 del artículo 164 de la Ley [CATALUÑA] 5/2017, 28 marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono («D.O.G.C.» 30 marzo). Vigencia: 31 marzo 2017

- e. Escala de apoyo, para el acceso a la categoría de facultativo: titulación del grupo A, subgrupo A1.
 - f. Escala de apoyo, para el acceso a la categoría de técnico: titulación del grupo A, subgrupo A2.
2. Corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública efectuar las convocatorias para ingresar en las diferentes

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



escalas y categorías del Cuerpo de Mossos d'Esquadra. Las bases de cada convocatoria deben establecer los requisitos y las condiciones para el ingreso en las diferentes escalas y categorías. No puede establecerse en ningún caso una limitación en la edad máxima de ingreso distinta de la establecida con carácter general para ingresar en la función pública.

Número 2 del artículo 20 redactado por el número 2 del artículo 164 de la Ley [CATALUÑA] 5/2017, 28 marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono («D.O.G.C.» 30 marzo). Vigencia: 31 marzo 2017

3. Para acceder a los grupos especificados por el apartado 1, es necesario estar en posesión de la titulación y de los conocimientos lingüísticos que establece para los grupos correspondientes la normativa vigente sobre función pública de la Administración de la Generalidad.

Artículo 20 redactado por el artículo 3 de la Ley [CATALUÑA] 2/2008, 11 abril, de modificación de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra («D.O.G.C.» 18 abril). Vigencia: 8 mayo 2008

Artículo 21:

1. Los sistemas de selección garantizarán en cualquier caso el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
2. Las pruebas selectivas para ingresar en las escalas y categorías del Cuerpo de «Mossos d'Esquadra» son de carácter teórico-práctico y pueden incluir pruebas de capacidad física, psicotécnicas, médicas y de conocimiento, que se fijarán en las bases de la convocatoria.

3.4.2. ERTZAINZA

3.4.2.1. HISTORIA DE LA ERTZAINZA

Los orígenes de la Ertzaintza como policía propia del País Vasco se sitúan en las antiguas milicias municipales. En el siglo XIX se instauran los primeros cuerpos policiales profesionales permanentes para frenar un bandolerismo favorecido por las convulsiones



sociales y políticas. La primera guerra carlista ve el surgimiento de los Mikeletes vizcainos y guipuzcoanos y de los Miñones en Araba.

Tras la guerra, la Administración central intentará recuperar las funciones de estos cuerpos para la Guardia Civil, sin conseguirlo.

El final de la segunda guerra carlista conlleva una importante reducción de competencias y efectivos de las policías forales que, pese a todo, continúan existiendo y desarrollando sus funciones.

El 1 de octubre de 1.936 entra en vigor el Estatuto vasco de Autonomía, en base al cual se constituye, poco después, el Gobierno autonómico. La seguridad pública, condicionada por la recién iniciada guerra civil, se convierte en un objetivo prioritario para el nuevo Ejecutivo.

El Departamento de Gobernación vasco pone las bases de varias instituciones como la Policía Internacional, la Policía Marítima y el Cuerpo de Orden Público. Pero la principal medida en materia de seguridad pública será, sin duda, la creación de la Ertzaña, con secciones de a pie y motorizada Igiletua, con unos efectivos conjuntos cercanos a los mil quinientos agentes.

Concluida la contienda, se disuelve la Ertzaña, si bien tal medida no se refleja en ninguna norma legal pues el régimen franquista obra como si dicha institución no hubiera existido nunca.

Disueltas la Ertzaña y los cuerpos forales vizcaino y guipuzcoano, Araba y Nafarroa quedan como los únicos reductos de lo que fueron las policías forales vasco.

Restaurada la democracia, cuarenta años más tarde, el Departamento de Interior del Gobierno vasco retoma el espíritu de la Ertzaña del treinta y seis para diseñar, en 1.980, la nueva policía autónoma del País Vasco, la Ertzaintza. Un Real Decreto restablece los Forales y los Mikeletes de Bizkaia y Gipuzkoa y dota de nueva configuración al cuerpo de Miñones de Araba. De la conjunción de estas instituciones se crea la Policía Vasca. Las policías forales constituyen, por tanto, el referente normativo de la actual Ertzaintza.

Esta nueva policía crece de manera organizada desde 1.982, desplegándose progresivamente por toda la geografía de la Comunidad Autónoma del País Vasco para llegar, en 1.995, a responsabilizarse de la totalidad del territorio, sustituyendo a los diferentes cuerpos de policía estatales. Hasta un total de veintiún promociones de agentes, preparados



para desempeñar la totalidad de las funciones policiales, salen durante todos estos años de la Academia de Policía del País Vasco, en Arkaute. El despliegue se inicia con las competencias de custodia de instituciones y de regulación y gestión del tráfico, continúa asumiendo progresivamente en todo el territorio la responsabilidad de la seguridad ciudadana y culmina con la llegada a Vitoria-Gasteiz, en septiembre de 1.995.

La Ertzaintza dispone actualmente de una plantilla de 8.000 agentes, que se encuadran en dos divisiones, cada una de ellas especializada en cometidos policiales concretos. Un conjunto humano que tiene como misión proteger los derechos y las libertades de todos los ciudadanos y ciudadanas y garantizar su seguridad ante cualquier modalidad de delincuencia. (1)

3.4.2.2. LEY 4/1992 DE LA POLICIA DEL PAIS VASCO

La policía Autónoma del País Vasco más conocida como la Ertzaintza, en el artículo 24.1. a efectos previstos en la Ley 4/1992 la integran dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales del País Vasco.

En el punto 2 nos dice que La Ertzaintza se constituye orgánicamente en un Cuerpo único en el que se integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, los Cuerpos de Miñones, Forales y Mikeletes. No obstante, en cada Territorio Histórico existirá un servicio de la Ertzaintza con la siguiente denominación:

- *Sección de Miñones de la Diputación Foral de Alava.*
- *Sección de Forales de la Diputación Foral de Bizkaia.*
- *Sección de Mikeletes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.*

Por último, en el artículo 24.3 dice que se integrarán en un Cuerpo único municipal los servicios y personal de policía local de cada Municipio de la Comunidad Autónoma vasca.

Según dice el artículo 25 y vamos avanzando en materia de la Ertzaintza los cuerpos que pertenecen la Policía del País Vasco son institutos armados de naturaleza civil y estructura y organización jerarquizada. Sus miembros tendrán la condición de funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o del municipio respectivo y en el ejercicio de sus funciones, y a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad, es decir .la condición de funcionario la componen todos los órganos de la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Policía Local y la Policía Autónoma, en cada uno de sus respectivos localidades, comunidades autónomas y estado.



En el artículo 26 nos habla de las competencias que tienen la Ertzainza en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que son la misión de esencial proteger a las personas y bienes, garantizar el libre ejercicio de sus derechos y libertades y velar por la seguridad ciudadana en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, ejerce las funciones q los Cuerpos de Seguridad atribuye el ordenamiento jurídico. Las secciones anteriormente citadas, que son la de los Miñones, Forales y Mikeles, ejercerán las funciones que específicamente se les asignan en esta ley.

Y en el último artículo que vamos a hablar en esta Ley es el 27 en el cual nos dice las funciones de la Policía son:

- a. Proteger a las autoridades de los municipios y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
- b. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
- c. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
- d. Policía Administrativa en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y protección del entorno en el ámbito de las competencias locales en dichas materias.*
- e. Participar en las funciones de Policía Judicial colaborando con las Unidades de Policía Judicial.*
- f. Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución en los planes de protección civil.*
- g. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan evitar la comisión de actos delictivos.*
- h. Vigilar los espacios públicos y colaborar en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
- i. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*

De las actuaciones practicadas en virtud de lo previsto en los párrafos c) y g) del apartado anterior, se dará cuenta a la Fuerza o Cuerpo de Seguridad con competencia general en la materia.



Y por último los Cuerpos de Policía Local actuarán en el ámbito territorial correspondiente a la entidad local de la que dependan, pudiendo hacerlo fuera del mismo en situaciones de emergencia o necesidad en que, requeridos para ello por la autoridad competente, estén autorizados por el Alcalde respectivo.⁶

⁶ 1. **ERTZAINZA.** euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos.** Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española.** [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de.** Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.



Organigrama de la Jefatura de la Ertzainza. Anexo 2.

3.4.3. POLICIA FORAL DE NAVARRA.

3.4.3.1. HISTORIA POLICIA FORAL DE NAVARRA

La Policía Foral de Navarra es la policía integral autonómica de la Comunidad Foral de Navarra. Fue creada por la Diputación Foral de Navarra en 1928, inicialmente con el nombre de Cuerpo de Policía de Carreteras. El jefe del cuerpo es Alfonso Fernández Díez, y cuenta con más de 1.000 agentes en 2010.

La Policía Foral de Navarra es una institución relativamente moderna y cuenta con escasos precedentes en el pasado, pero desde la Edad Media se conoce la existencia de instituciones que en Navarra cumplían funciones policiales: merinos, sozmerinos, alcaides, prebostes, almirantes, bailes, jurados, Hermandad, etc.

Fue creada por la Diputación Foral de Navarra el 30 de octubre de 1928, con el objeto de actuar como policía de carreteras, vigilar la circulación e inspeccionar los impuestos provinciales.

Inicialmente se dedicaba al control del tráfico de vehículos por las carreteras de Navarra (la vigilancia y ordenación del tráfico era competencia de la Diputación Foral de Navarra desde su creación en 1841, por sucesión en las competencias que había tenido la antigua Diputación del Reino de Navarra; estas competencias se han conservado en virtud de dicha reducción foral de 1841).

El 24 de enero de 1941 la Diputación Foral aprobaba el reglamento del Cuerpo de Policía de Carreteras y Recaudadores de Arbitrios, aunque la unión de los dos cuerpos en uno

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



no se llevaría nunca a efecto de una forma completa, ya que se quedó dividido en dos secciones que tendieron a seguir funcionando de forma autónoma.

Por acuerdo del 11 de diciembre de 1951, la Diputación Foral dispuso la separación plena de los Policías de Carreteras y de los Recaudadores de Arbitrios, reconociendo que en la práctica se había puesto de manifiesto que las dos secciones, carreteras y recaudación, eran independientes, heterogéneas de hecho y sin una necesaria unidad, por lo que el Cuerpo de Carreteras pasaría a depender de la Dirección de Caminos.

Ya en 1954 y debido a las exigencias de edad de algunos de sus miembros, en el Cuerpo se crearon dos grupos: el propio de la Policía de Carreteras y un segundo denominado Cuerpo Auxiliar, que vigilaría la estación de autobuses de Pamplona y realizaría la tramitación de denuncias.

En 1958 y a causa del aumento de tráfico en las carreteras navarras, se realizó una nueva estructuración que la dotaría de una mayor cantidad tanto de miembros como de medios.

Tras la aprobación por las Cortes Españolas del proyecto regulador de las competencias en materia de tráfico, serían enviados a Navarra en 1960 miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil con el fin de desempeñar esta misión, por lo que el Cuerpo de Policía de Carreteras quedaría solamente autorizado a intervenir en materia de transportes, supeditando el resto de actuaciones en materia de tráfico a la Guardia Civil.

En 1964, la Diputación Foral reorganizó el Cuerpo de Policía de Carreteras, cambiando su denominación al de Policía Foral de Navarra y pasando a depender directamente del Vicepresidente de la Diputación. A la vez se aumentaron sus funciones de forma significativa, se le atribuye la competencia de regulación del tráfico (en colaboración con la Guardia Civil), así como la capacidad de asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones jurisdiccionales de la Diputación. En 1966, el personal del cuerpo sobrepasó por primera vez las veinte personas.

Con esta renovación, la Policía Foral pasó a ser un Cuerpo de Policía con funciones genéricas de vigilancia, protección y ejecución, un cuerpo de policía armada de carácter civil (regulado por el Reglamento de 1941 y las disposiciones generales de funcionarios de la Diputación).



A partir de esa fecha, las funciones se fueron diversificando, y así se haría cargo de la protección de los edificios dependientes de la Diputación Foral, la coordinación de las ambulancias, la custodia de las entidades bancarias de la Caja de Ahorros de Navarra, la protección de personalidades y la expedición de permisos para transportes especiales, entre otras funciones.

Tras la reinstauración de la democracia, la Ley de Amejoramiento (que en Navarra cumple las funciones de los "Estatuto de Autonomía" de las otras Comunidades Autónomas) fue promulgada tras la entrada en vigor de la LOAPA en 1981, lo que en la práctica significó que la Policía Foral no pudiera constituirse de modo integral como la policía vasca (Ertzaintza) o la catalana (Mozos de Escuadra), cuyos Estatutos son anteriores a la LOAPA.

Hasta 1985 no tendrá lugar una nueva reestructuración orgánica en torno a la Policía Foral, en la que de nuevo se ampliará la plantilla: se suprimen algunas de las funciones que llevaba a cabo (ambulancias y vigilancia en la estación de autobuses) y se asumen otras nuevas, como la del control del juego y espectáculos públicos.

Posteriormente y mediante la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986 del 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (que se remite al Amejoramiento del Fuero) no se introdujeron novedades en el régimen de la Policía Foral, únicamente quedarán definidas las funciones que se atribuyen a las policías autonómicas, dentro de las cuales la Policía Foral podrá ampliar sus funciones anteriores.

Ha diversificado sus funciones, sobre todo tras la aprobación de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra de 1987.

3.4.3.2. LEY FORAL 8/2007

La policía Foral de Navarra es el Cuerpo de Policía propio de la Comunidad Foral de Navarra, los cuales se rigen mediante la Ley Foral 8/2007 del 23 de marzo de las Policías de Navarra, a continuación, veremos la misión y los principios básicos de actuación de la Policía Foral de Navarra encontrados en el Capítulo 1º en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, y en el Capítulo 2 en el artículo 6 la estructura de ellos y a continuación en el Capítulo 3º en el artículo 9 veremos las funciones que desempeñan en la Comunidad Foral.

Artículo 3:

Los Cuerpos de Policía de Navarra tienen, como misión:



- a) *Proteger y velar por las libertades y derechos de las personas reconocidos por el ordenamiento jurídico.*
- b) *Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad.*
- c) *Prevenir y combatir la delincuencia.*
- d) *Facilitar asistencia y servicios a la población.*

En la misión de los Cuerpos de la Policía Foral de Navarra pueden ser menos que las que se encuentran en la Ley 2/1986, pero son comunes a todas ellas, ya que, aunque sean de las distintas Comunidades Autónomas, pertenecen al mismo Estado y a la misma Ley Orgánica.

En el artículo 4 de la presente Ley y de principios básicos de actuación si que varían con la Ley 2/1986 pero también son comunes entre sí, solo que cada Comunidad las pone a su gusto y necesidad de su Comunidad, a continuación, las especificaremos en su artículo.

Artículo 4:

Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra cumplirán sus funciones con arreglo a los siguientes principios básicos:

- a) *Cumplirán y harán cumplir en todo momento la Constitución, la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el resto del ordenamiento jurídico vigente.*
- b) *Actuarán con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación por razón de raza, religión, opinión, sexo, lengua, lugar de vecindad, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- c) *Actuarán con integridad y dignidad, y se opondrán firmemente a cualquier acto de corrupción.*
- d) *Se sujetarán a los principios de jerarquía y de subordinación. Sin embargo, la obediencia debida no podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a las leyes.*
- e) *Informarán a sus superiores acerca de las actuaciones que realicen con motivo del servicio, así como de las causas y finalidad de las mismas.*
- f) *Colaborarán con la Administración de Justicia y la auxiliarán en los términos establecidos en la normativa vigente.*
- g) *Impedirán cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.*



- h) Observarán, en todo momento, un trato correcto y esmerado en las relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o sean requeridos para ello, y les proporcionarán información cumplida sobre las causas y finalidad de todas sus intervenciones.*
- i) Actuarán con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose, al hacerlo, por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.*
- j) Utilizarán las armas reglamentarias solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de ellos mismos o de terceras personas y en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.*
- k) Se identificarán como miembros del Cuerpo de Policía al que pertenezcan en el momento de efectuar una detención y en aquellas otras situaciones en que su actuación limite el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, reconocidos por las leyes.*
- l) Velarán por la vida e integridad física de las personas que se encuentren detenidas o bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las mismas.*
- m) Darán cumplimiento y observarán, con la debida diligencia, los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en la detención de una persona, para ponerla a disposición judicial lo antes posible.*
- n) En cuanto a su dedicación profesional, llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir, siempre, en cualquier momento y lugar, se hallen o no de servicio, en defensa de la vida y la integridad de las personas, de la ley y de la seguridad ciudadana, así como para evitar la comisión de cualquier delito.*
- o) En cuanto al secreto profesional, guardarán riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, no estando obligados a revelar las fuentes de información, salvo que se lo imponga el ejercicio de sus funciones o resulte de las disposiciones legales.*
- p) Responderán personal y directamente por los actos que lleven a cabo en su actuación profesional infringiendo o vulnerando las normas legales, las normas reglamentarias que rigen su profesión y los principios de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas.*



- q) *Los miembros de las Policías de Navarra cumplirán y harán cumplir en todo momento los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y las numerosas declaraciones y cuerpos de principios destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley elaborada por las Naciones Unidas. Asimismo, cumplirán y harán cumplir el ordenamiento jurídico vigente en Navarra.*
- r) *Las Policías de Navarra asumirán, en su constitución y forma de proceder, la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, promulgada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, firmada en Nueva York y Ginebra en el año 2003, y que se refiere a temas de derechos humanos de especial interés para la policía, como las investigaciones, la detención policial y el uso de la fuerza.*
- s) *Velarán por la vida e integridad física de las personas que se encuentren detenidas o bajo su custodia, y respetarán el honor y la dignidad de las mismas. Para ello las comisarías, calabozos y salas de interrogatorio deberán estar dotadas de sistemas de vídeo y sonido cuyas grabaciones podrán ser requeridas por la autoridad judicial correspondiente en caso de denuncias por parte de los detenidos.*
- t) *Los agentes miembros de las Policías de Navarra no podrán ocultar su rostro cuando realicen un requerimiento o advertencia a las personas implicadas en cuestiones de seguridad ciudadana, salvo en los supuestos reglamentariamente establecidos. Deberán, asimismo, enseñar en todo momento su número de identificación policial*

Artículo 6:

1. *Los Cuerpos de la Policía de Navarra se organizarán en:*
 - a. *El cargo de Jefe del Cuerpo.*
 - b. *Todos o alguno de los empleos siguientes: Comisario Principal, Comisario, Inspector, Subinspector, Cabo y Policía.*
2. *Los empleos indicados en el apartado anterior se entenderán ordenados jerárquicamente.*
3. *En cada Cuerpo, con carácter general, deberá existir como máximo:*
 - a. *Un empleo de Comisario Principal por cada cien miembros.*
 - b. *Un empleo de Comisario por cada cincuenta miembros o fracción superior a veinticinco.*
 - c. *Un empleo de Inspector por cada treinta miembros o fracción superior a quince.*
 - d. *Un empleo de Subinspector por cada veinte miembros o fracción superior a diez.*



- e. *Un empleo de Cabo por cada grupo de entre cuatro a siete miembros o fracción, según determine cada Administración.*

El Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, podrá modificar estas cifras con objeto de asegurar una mejor organización de los recursos humanos. En lo que afecte a los Cuerpos de Policía Local, la modificación podrá ser solicitada por la entidad local correspondiente y en todo caso deberá contar con el informe favorable previo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra.

Los dimensionamientos señalados se definirán en función de los desarrollos organizativos y especialización de los Cuerpos de Policía de Navarra y de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de organización.

En el artículo 8 se indica a quien pertenece el mando supremo de la Policía Foral de Navarra que en este caso pertenece al Gobierno de Navarra ejercido por su presidente, además el consejero competente, ejercerá la superior dirección del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.

Y por último y más importante de este TFG es detallar las funciones de cada Cuerpo de Policía tanto estatal, autonómica como Local, y de la Guardia Civil, las funciones de La Policía Foral de Navarra se encuentran en el artículo 9 de la Ley 8/2007 que a continuación detallaremos:

Artículo 9:

La Policía Foral de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- a) *Garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de personas y bienes.*
- b) *Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales aplicables en las materias de la competencia de la Comunidad Foral, así como de los actos emanados de los órganos institucionales de la Comunidad Foral de Navarra, mediante las actividades de inspección, denuncia y ejecución forzosa.*
- c) *Velar por la protección y seguridad de las autoridades de la Comunidad Foral.*
- d) *Velar por la protección y seguridad de las personas, edificios e instalaciones dependientes de las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entes instrumentales.*
- e) *Garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales cuya competencia corresponda a la Comunidad Foral de Navarra.*



- f) *La ordenación del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a los convenios de delimitación de competencias en la materia concluidos con el Estado y vigentes en cada momento, salvo que correspondan legalmente a las Policías Locales.*
- g) *La actuación e inspección en materia de transportes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*
- h) *Mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana mediante las intervenciones que sean precisas, y, en particular, vigilar los espacios públicos, proteger y ordenar las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones.*
- i) *La protección y el auxilio de personas y bienes, especialmente en los casos de accidente y de emergencia, según las disposiciones y, en su caso, planes de protección civil.*
- j) *Instruir atestados por accidentes de circulación, en el ámbito funcional de la letra f).*
- k) *La prevención de actos delictivos y la realización de las diligencias necesarias para evitar su comisión.*
- l) *Policía judicial, en los casos y formas que señalen las leyes.*
- m) *La cooperación y colaboración con las autoridades locales de Navarra, siempre que éstas lo soliciten, en la forma que determinen las disposiciones aplicables.*
- n) *La cooperación y colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los casos previstos en las leyes.*
- o) *La colaboración con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la recogida, tratamiento y suministro recíprocos de información de interés policial.*
- p) *La inspección de las empresas de seguridad privada que actúen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como el control de sus servicios y actuaciones y de los medios y personal a su cargo, en los términos establecidos en la legislación vigente.*
- q) *La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*
- r) *Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes y, en concreto, las que éstas encomienden a los Cuerpos de Seguridad de las Comunidades Autónomas.*

Hoy día, aunque se encuentra en proceso de desarrollo, junto con la de Cataluña (Mozos de Escuadra) y la del País Vasco (Ertzaintza) es una de las tres policías autonómicas



que existen en España integrando todo su proceso de creación, pues hay otras policías autonómicas que se forman adscribiendo miembros del Cuerpo Nacional de Policía.⁷

⁷ 1. **ERTZAINZA**. euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.]
https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos**. Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española**. [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.]
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**. Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.]
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de**. Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País**. Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de**. Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training**. Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.]
<https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior**. Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.



10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



CAPITULO IV ESTUDIO COMPARADO

4.1. ITALIA

La organización actual de la Seguridad Pública en Italia ha sido creada por la ley 121 de 1981. El Ministro del Interior desempeña la función de Autoridad Nacional de Seguridad Pública. Este es responsable de dirigir los servicios de orden y seguridad pública y coordinar las cinco fuerzas policiales nacionales, es decir la Polizia di Stato, el Arma dei Carabinieri, la Guardia di Finanza, la Polizia Penitenziaria y el Corpo Forestale dello Stato.

La implementación de la política en materia de orden y seguridad pública le corresponde al Departamento de Seguridad Pública, encabezado por el Jefe de la Policía quien desempeña a la vez la función de Director General de Seguridad Pública. El Jefe de la Policía es un "Prefetto" propuesto por el Ministro del Interior y nombrado por el Presidente de la República, deliberación previa del Consejo de Ministros. El Departamento tiene tres Vicedirectores generales: el primero actúa de vicario, el segundo se dedica a las actividades de coordinación y planificación de las fuerzas policiales, y el tercero es responsable de la Dirección Central de la Policía Criminal. La ley atribuye al Departamento de Seguridad Pública también la coordinación técnico-operativa de las fuerzas policiales, así como la dirección y administración de la Polizia di Stato.

El Departamento de Seguridad Pública consta de una Secretaría, 13 Direcciones Centrales y 4 Oficinas, algunas de las cuales se definen "interfuerzas" estando sus plantillas integradas no sólo por representantes de la Polizia di Stato sino también de la Guardia di Finanza y del Arma dei Carabinieri

En Italia igual que en España existe un cuerpo civil y otro militar, que son la Polizia di Stato y los Carabinieri respectivamente, que ahora explicaremos un poco con más detalle.

La Polizia di Stato es una fuerza del orden civil dependiente del Ministerio del Interior, que nace en 1.852, con una plantilla dividida en: agentes, asistentes, supervisores, inspectores, funcionarios y directores. La Policía depende del Departamento de Seguridad Pública que hace parte del Ministerio del Interior.



Muchas son las tareas de la policía, desde la prevención del delito patrullando las calles hasta el control del orden civil en caso de eventos deportivos, musicales, políticos, etc.

La Arma dei Carabinieri son un cuerpo militar fundado durante el Reino de Sardeña en 1813, y desde el año 2000 son una de las 4 Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa -Ejército italiano, Marina Militar, Aeronáutica Militar y Arma dei Carabinieri-. El nombre deriva de la palabra “carabina” (que son los primeros rifles que tenían en dotación), con una plantilla que corresponde al orden militar: «Appuntati e Carabinieri, Brigadieri, Marescialli e Ufficiali».

La posición de los Carabinieri es híbrida ya que pueden realizar operaciones como un cuerpo militar con misiones en el extranjero, así como fuerza de seguridad civil en territorio italiano.

Con esto observamos que la Polizia di Stato sería como la Policía Nacional en el estado español, y los Carabinieri se compararía con la Guardia Civil. Con lo cual podemos observar que el modelo español y el italiano en materia de fuerzas y cuerpos del Estado es prácticamente igual.

Con esto vemos que, aunque Italia siga como una República y no una Monarquía como la española, vemos que siguen el modelo policial europeo, por eso sus fuerzas y cuerpos del Estado se pueden complementar o comparar igual con la Policía Nacional y la Guardia Civil.

4.2. MEXICO

La Policía Federal es un cuerpo policial de la Federación Mexicana creado a partir de una reestructuración de la Policía Federal Preventiva, ahora con facultades de investigación de acuerdo con la nueva ley publicada el 1º de junio de 2009¹ por el presidente Felipe Calderón como brazo operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

La reestructuración de la Policía Federal se fundamenta en un cambio de fondo en lo relativo a seguridad pública con el propósito que la federación mexicana cumpla debidamente con su responsabilidad constitucional en lo referente a la prevención del delito y mejorar funcionalmente los servicios de seguridad pública a su cargo.

Según dice el artículo 2 de la Ley Federal de México, la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:



1. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
2. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos.
3. Prevenir la comisión de los delitos.
4. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Por ejemplo, para ser Comisionado General de la Policía Federal (más conocido en España como Comisario) deben cumplirse unos requisitos que son distintos que en la Ley 2/86, que a continuación detallaremos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
3. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado.
4. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal.
5. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.
6. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Cabe hacer mención que parte de las modificaciones que se hicieron para que la Policía Federal Preventiva pudiera investigar delitos, fue en el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales:

Artículo 3:

Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas

Esto quiere decir que cualquier Policía en México, puede auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos. Ya que anteriormente en el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, solo hacía referencia a la Policía Judicial Federal (Después Agencia Federal de Investigación):



Artículo 3:

La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según el artículo 8 de la Ley federal. La policía Federal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, como por ejemplo prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas, intervenir en materia de seguridad pública, realizar investigación nacional en el ámbito de su competencia.

Para completar el artículo 8 véase en el anexo 3 la Ley Federal.

Las Secretarías de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

En general la Policía Federal puede intervenir para salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener, restablecer el orden y la paz pública; así como prevenir la comisión de delitos en:

- a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, los recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.
- b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses. Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de entidades y dependencias de la federación.
- c) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal.
- d) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.

El Reglamento de la Ley de la Policía Federal en el Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 2010, para establecer la estructura orgánica básica de este Órgano



Administrativo Desconcentrado, en el Artículo 5 del citado ordenamiento, conformada por un total de 136 plazas de mandos medios y superiores, desglosados 130 plazas de estructura, como a continuación se indica:

- 1 Comisionado General;
- 7 Divisiones: Inteligencia, Investigación, Seguridad Regional; Científica, Antidrogas, Fuerzas Federales Y Gendarmería.
- 1 Secretaría General;
- 1 Asuntos Internos;
- 20 Coordinaciones;
- 66 Direcciones Generales;
- 6 Direcciones Generales en auxilio al Jefe de la División de Seguridad Regional;
- 32 Coordinaciones Estatales en el ámbito regional; y
- 1 Titular del Órgano Interno de Control.

Con toda la información aportada y observado detenidamente, observamos que la Policía Federal se ocupa de todo el territorio del estado de México, además de estar descentralizado, no contaría con ningún otro cuerpo, la diferencia más importante, sería que en el modelo europeo contaríamos con un cuerpo civil, que sería la Policía nacional, la Policía Local y la Policía Autonómica, y un cuerpo militar, que sería la Guardia Civil, los cuales se repartirían las competencias de todo el estado, en cambio como vemos anteriormente la Policía Federal se ocupa ella de todas las competencias, además de para ser comisionado de la Policía Federal hacen falta requisitos algunos comunes con los del Comisario, y otros muy distintos.

4.3. CANADA

En Canadá podemos encontrarnos la Real Policía Montada, que es la policía federal y nacional de Canadá.

La Policía Montada es una fuerza policial de carácter federal (nacional) de Canadá que vigila el cumplimiento de las leyes federales. También tiene acuerdos con los tres territorios y ocho de las provincias para ejercer como policía provincial. La mayoría de las provincias de Canadá, aunque por la constitución son responsables de velar por el orden en sus territorios prefieren ceder esta responsabilidad a la Policía Montada. Por lo tanto, ésta opera bajo la dirección de las provincias persiguiendo las violaciones a las leyes en el ámbito



municipal y provincial. Las excepciones son Ontario, Quebec y algunas partes de Newfoundland and Labrador, que mantienen sus propias fuerzas de policía, la Ontario Provincial Police, la Sûreté du Québec, y la Royal Newfoundland Constabulary, respectivamente. Además, muchos pueblos y ciudades de Canadá llegaron a acuerdos con la Policía Montada para que ejerza como fuerza de policía municipal. A causa de todas estas extensiones a sus funciones base, la Policía Montada es la mayor fuerza policial de Canadá. En abril de 2005 disponía de 23 466 trabajadores.

La Policía Montada debe desempeñar una inusualmente gran variedad de obligaciones: las derivadas de su ejercicio en las áreas rurales y urbanas; la protección del primer ministro, del gobierno canadiense, de los dignatarios visitantes y de las misiones diplomáticas; las debidas a su condición de policía federal, que incluye la persecución del fraude, la falsificación y otros asuntos relacionados; el antiterrorismo y la seguridad nacional y servicios de fuerza policial internacional, en virtud de acuerdos con otros estados. El servicio de seguridad de la Policía Montada fue precursor del Canadian security intelligence service (agencia de inteligencia de Canadá), que hasta 1984 estuvo operativo y era responsable de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

La Policía Montada es heredera de la North West Mounted Police (NWMP) y la Dominion Police, fundadas en 1873 y 1868 respectivamente. La NWMP obtuvo el título de "Real" en 1904, pasando a ser la Royal North West Mounted Police (RNWMP). En 1920 fue rebautizada como Royal Canadian Mounted Police tras la fusión de la RNWMP con la Dominion Police. Entre ellos, los Mounties se refieren a su organización como "The force" (La fuerza), y a los otros miembros de la fuerza como miembros.

Según viendo una entrevista a un policía de Canadá, nos explica algunas reglas que siguen en el día a día, una de ellas es que siempre debes utilizar a fuerza mínima pero necesaria para detener al infractor, esta regla podríamos decir que es la misma que la de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Otra de sus normas es que si en Canadá te acercas a 30 metros a un policía con un cuchillo, té disparan, esto aquí en la policía europea esto es inimaginable, ya que, en España para poder disparar la pistola la vida del policía tiene que verse en peligro para poder disparar un arma, y por último las armas que utilizan en Canadá son, una pistola, un taser, una escopeta, un bastón y hasta un fusil de asalto M-16 con 100 balas, que según dicen ello para defenderse de los malos, y la policía de Canadá uno de sus



frases es “si ellos tienen armas, nosotros sacamos una más grande”. Con esto observamos que la reglas en cuanto a defenderse o las armas que lleva un Policía Europeo a uno de Canadá no tienen nada que ver.

Para finalizar, como hemos dicho anteriormente, la policía Montada de Canadá es un órgano descentralizado, ya que es federal, y que ocupa tanto las funciones de carácter federal (nacional), como provincial. A pesar de ser una fuerza policial, la RCMP tiene categoría de regimiento, así que puede recibir honores por su servicio en la guerra y el uso de galones. Recibió esta condición en 1921, ya que la Policía Montada en la antigüedad ha tenido que ir a las guerras, como son la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Segunda Guerra de los Boer.



CAPITULO V FUNCION DE LA POLICIA EN LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La nueva Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana más conocida en la población como la “Ley Mordaza”, modifica unos puntos importantes de la anterior Ley, como el tipo de infracciones, la cuantía, y otros puntos que ahora expondremos y explicaremos.

La Seguridad Ciudadana viene significada en la Constitución española en su artículo 149.1.29, en el que indica que: “El Estado tiene competencia exclusiva en la Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica”. Así mismo, es el artículo 104.1 de la Constitución el que indica cómo son las FFCCS, bajo la dependencia del Gobierno, las que garantizarán la seguridad pública.

Sin entrar en valoraciones personales sobre la misma, y entendiendo lo complejo de enmarcar el concepto de seguridad pública y los límites de esta dentro del Estado de Derecho, hay que entender que dentro de este concepto conviven, de forma muy estrecha, tanto deberes, como derechos y libertades.

5.1. DE LAS SANCIONES

5.1.1. DE LAS CUANTÍAS.

El primero de los puntos que más ha llamado la atención a la opinión pública, y que por una parte ha levantado mayor controversia es la cuantía de las sanciones. Hay que recordar que la Ley de Seguridad Ciudadana que va a ser sustituida es de 1992, motivo por el cual las sanciones en la misma figuran aún en pesetas, aun así, realizaré las conversiones a euros de la misma.

Artículo 28. (Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero)

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la Sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:



- a. Multa de cinco millones una pesetas a cien millones de pesetas, para infracciones muy graves. De cincuenta mil una pesetas a cinco millones de pesetas, para infracciones graves. De hasta cincuenta mil pesetas, para infracciones leves

Respecto a la nueva Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, en su artículo relativo a las sanciones indica lo siguiente:

Artículo 39. Sanciones y consecuencias accesorias

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

INFRACCIONES	LEY ORGÁNICA 1/92 S.C.	NUEVA LEY
MUY GRAVES	DE 30.050,61 A 601.102,10	DE 30.001 A 600.000
GRAVES	DE 300,51 A 30.050,61	DE 601 A 30.000
LEVES	HASTA 300,51	DE 100 A 600

Por tanto, se puede observar como en las sanciones consideradas por ambas leyes como de carácter muy grave, la cuantía apenas ha sido variada, siendo rebajado incluso el máximo de las muy graves en un total de 1.012,10 euros.

Otras cosas diferentes ocurren en las sanciones de carácter grave y leve respectivamente. En las de carácter grave, el mínimo ha ascendido de 300,51 euros a 601, es decir, el doble, manteniéndose el máximo en esta sanción en los 30.000 euros.





Respecto de las de carácter leve, dos son los datos para tener en cuenta, primero que el máximo posible se ha duplicado, de los 300,51 a los 600 euros, y la nueva ley establece una sanción mínima, algo que la anterior no tenían, estableciendo el “suelo” de la sanción en los 100 euros.

5.1.1.1. LA GRADUACION DE LAS SANCIONES, UNA NOVEDAD

Dentro de los tramos que comprende la nueva Ley de Seguridad Ciudadana se incorporan tres tramos para las sanciones muy graves y graves, definiéndolos como grados mínimo, medio y máximo.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.

La infracción se sancionará con multa en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias:

La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

b) La realización de los hechos interviniendo violencia o amenaza.

c) La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.

En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La entidad del riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública.

La cuantía del perjuicio causado.

La trascendencia del perjuicio para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.

El grado de culpabilidad.

El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.



La capacidad económica del infractor.

Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado.

Los tramos económicos de cada una de las sanciones responden a la siguiente tabla:

	MUY GRAVE	GRAVE
GRADO MÁXIMO	410.001 – 600.000	20.201 – 30.000
GRADO MEDIO	220.001 – 410.000	10.401 – 20.200
GRADO MÍNIMO	30.001 – 220.000	601 – 10.400

5.1.2. DESCUENTOS POR PAGO VOLUNTARIO

La nueva Ley de Seguridad Ciudadana, ya incorpora las modificaciones relativas a el pago voluntario de la sanción por la ley Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así determina la posibilidad de abonar la sanción con una reducción del 50% en los 15 días siguientes a la notificación de la misma, en caso de no desear realizar alegaciones a la misma y o no disponer por parte del denunciado la aportación de pruebas o proponerlas.

5.1.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Respecto a este punto, sólo uno de los períodos de prescripción varía con la nueva ley. Así según marca en el artículo 38 de la nueva ley, los períodos serán los siguientes en contraprestación de los existentes con la antigua ley 1/92:

	LEY ORGÁNICA 1/92	NUEVA LEY S.C.
MUY GRAVE	4	3
GRAVE	2	2
LEVES	1	1



En este caso se ha reducido el período de prescripción en un año en el caso de las posibles sanciones relativas a las sanciones consideradas como muy graves, pasando de 4 a 3.

Los plazos señalados en estas leyes se computarán desde el día en que se haya producido el hecho, o en caso de ser acciones continuadas, desde el día en que se realizó la última infracción.

La prescripción como consecuencia de la apertura de un procedimiento judicial penal, hasta su finalización.

5.1.4. LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La nueva ley también incorpora en su texto, la reparación del daño o perjuicios creados a la administración pública, indicando el mismo la necesidad del pronunciamiento por parte de la Administración en lo relativo a su subsanación. Estas se fijarán en dos sentidos:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) Cuando ello no fuera posible, la indemnización por los daños y perjuicios causados, si éstos hubiesen quedado determinados durante el procedimiento. Si el importe de los daños y perjuicios no hubiese quedado establecido, se determinará en un procedimiento complementario, susceptible de terminación convencional, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Se indica así mismo que la responsabilidad civil de la infracción será siempre solidaria entre todos los causantes del daño.

En caso de que el autor sea un menor edad no emancipado o una persona con capacidad judicialmente contemplada, responderán solidariamente por él, de sus daños y perjuicios ocasionados, sus padres, tutores, curadores, acogedores o garladores legales o de hecho, según proceda.

5.2. TIPOS DE INFRACCIONES

Sin incluir el resto de sanciones relacionadas con la seguridad ciudadana, 47 son las sanciones que de forma expresa se incluyen en el nuevo texto, siendo 4 de tipo muy grave, 26 de tipo grave, y 17 de tipo leve. Respecto a la Ley Orgánica 1/92, el total de sanciones ascendía a 35, siendo 10 de carácter leve, 17 de carácter grave y 10 muy graves (siendo estas



algunas de las de carácter grave, que por su trascendencia podían llegar a ser muy graves en ciertos casos). A continuación, detallo en una tabla cada una de las sanciones marcadas en ambas leyes y si ya existían o no con anterioridad.

5.2.1 FALTAS LEVES

COMPARATIVA SANCIONES LEVES EN AMBAS LEYES		
PRECEPTO	L.O. 1/92	NUEVA LEY
Celebrar reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones (solicitud aceptada por la autoridad)		x
Exhibición de objetos peligrosos para la vida e integridad de las personas. Siempre que no constituya delito o infracción grave	x	x
El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación (alteraciones menores)		x
Injurias o faltas de respeto y consideración, que se realicen en una reunión o concentración, cuyo destinatario sea miembro de las FFCCS en el ejercicio de sus funciones (no siendo constitutivas de delito)		x



PRECEPTO	L.O. 1/92	NUEVA LEY
La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena (si no es delito)		x
Proyección de haces de luz, mediante cualquier dispositivo, sobre los miembros de las FFCCS, para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.		x
La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificios ajenos, o de la vía pública, fuera de los casos permitidos por la ley, o contra la decisión adoptada, contra la voluntad del propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo (cuando no sea delito)		x
Omisión o insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.	x	x
Irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana (cuando no constituya delito)	x	x
El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida, así como la omisión negligente de la denuncia de su sustracción o extravío.	x	x
Negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal legalmente exigida, considerándose como tal la tercera y posteriores pérdidas o extravíos en el plazo de tres años.		x
La negativa a entregar la documentación personal legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención.	x	x
Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan delito.		x
La práctica de juegos o actividades deportivas en espacios públicos no habilitados para ello, cuando no exista un riesgo de que ocasionen daños a las personas o a los bienes		x
El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización		x
La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las FFCCS para delimitar perímetros de seguridad.		x
Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como maltratar cruelmente o abandonar animales domésticos en condiciones que pueda peligrar su vida, o maltratar animales en espectáculos no autorizados legalmente, cuando estas conductas no sean constitutivas de delito		x
La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos, cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos	x	
El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas	x	
Desobedecer los mandados de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ley (cuando no constituya infracción penal).	x	

Podemos ver en la tabla como únicamente cinco, son las sanciones tipificadas como leves que coinciden tanto en la antigua Ley Orgánica como en la nueva Ley.



5.2.2. FALTAS GRAVES.

COMPARATIVA SANCIONES GRAVES EN AMBAS LEYES		
PRECEPTO	L.O. 1/92	NUEVA LEY
La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de delito.		X
La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque no estuvieran reunidos, celebradas con inobservancia de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, cuando no sea delito.		X
Causar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos, así como la provocación de incendios en la vía pública que representen un peligro para las personas o bienes u ocasionen una alteración de la seguridad ciudadana, cuando tales conductas no sean constitutivas de delito.	X	X
Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.		X
Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.		X
La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.		X
La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente cuando concurren los supuestos del artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio.		X
La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya delito.		X
La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, y la interferencia ilícita u obstrucción en su funcionamiento, cuando no constituyan infracción muy grave.		X



PRECEPTO	L.O. 1/92	NOVA LEY
Portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso.		X
La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.		X
La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.	X	X
La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.		X
El uso público de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia sin estar autorizado para ello, cuando no sea constitutivo de delito.		X
La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7.		X
La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la indemnidad sexual de los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, cuando no constituya delito.		X
El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.	X	X
El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.	X	X
El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.		X
La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, no constitutivos de delito.		X
La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.	X	X
La carencia de los registros previstos en esta ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana	X	X



COMPARATIVA SANCIONES GRAVES EN AMBAS LEYES		
PRECEPTO	L.O. 1/92	NUEVA LEY
La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta ley, siempre que no constituya delito.	X	X
La obstaculización de la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos que ocasionen una perturbación grave de la seguridad ciudadana.		X
El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y acronaves ligeras.	X	X
El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información.		X
La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma	X	
La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana	X	
La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave	X	

En las faltas graves encontramos ocho sanciones que coinciden en las dos leyes, y observamos cuales han desaparecido y cuales se han añadido nuevas.



5.2.3. FALTAS MUY GRAVES

COMPARATIVA SANCIONES MUY GRAVES EN AMBAS LEYES		
PRECEPTO	L.O. 1/92	NUEVA LEY
Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluyendo su sobrevuelo y la interferencia ilícita u obstrucción en su funcionamiento, cuando se haya generado un riesgo para las personas o un perjuicio en dicho funcionamiento.	X*	X
La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.	X*	X
La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.	X*	X
La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.		X
La admisión en locales o establecimientos de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda	X*	
La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma	X*	
La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a imperioso por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos	X*	
El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad	X*	
La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecimiento conforme a lo dispuesto a la presente Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves	X*	
La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.	X*	



Hay que destacar que en la L.O. 1/92, solamente indica que algunas de las sanciones consideradas como graves, pueden llegar a convertirse en muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas, estas son las marcadas con X.

5.2.4 ORGANOS COMPETENTES

Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

En los términos del artículo 41, las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.

5.3. OTROS PUNTOS DESTACADOS DE LA NUEVA LEY

5.3.1. PRÁCTICA POLICIAL DE REQUERIMIENTO DEL DNI

Esta ley incluye un artículo que trata de evitar el vacío existente en algunas intervenciones en las que los ciudadanos se acogían a no entregar el DNI y simplemente mostrarlo. En concreto trata de solventarlos con su artículo 9.2, denominado “Obligaciones y derechos del titular del Documento Nacional de Identidad”. El mismo queda redactado de la siguiente forma: Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley y por el tiempo imprescindible para dicha comprobación. De su sustracción o extravío deberá darse cuenta tan pronto como sea posible a la comisaría de Policía o puesto de la Guardia Civil más próximo, a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal”.



5.3.2. LA PRACTICA DE LA IDENTIFICACIÓN POLICIAL.

La nueva Ley de Seguridad Ciudadana, marca los principios que regirán la identificación en la vía pública de la siguiente manera:

1. En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.
 - b. Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

En estos supuestos, los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese hecho el requerimiento, incluida la identificación de las personas cuyo rostro no sea visible por utilizar cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación, cuando fuere preciso a los efectos indicados.

En la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Esto resulta mucho más extenso de como figuraba en la Ley anterior en la que la referencia a la identificación solo aparecía de la siguiente forma:

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



En conclusión, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, amplía el espectro de actuaciones en las que los funcionarios de las FFCCS pueden solicitar la documentación, a su necesidad para la sanción de infracciones penales y administrativas.

5.3.3. VOLANTE ACREDITATIVO AL IDENTIFICADO.

Otra de las nuevas medidas, es la entrega a la persona que ha tenido que ser trasladada a dependencia policiales, de un volante-justificante en el que se indiquen las siguientes circunstancias:

Artículo 16.4.

A las personas desplazadas a dependencias policiales a efectos de identificación, se les deberá expedir a su salida un volante acreditativo del tiempo de permanencia en ellas, la causa y la identidad de los agentes actuantes.

5.3.4. REGISTROS COPORALES EXTERNOS.

Este resulta otro de los puntos más polémicos de la nueva Ley. En anterior Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana lo relativo a la comprobación de efectos venía reflejado de la siguiente forma:

Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En cuanto a la nueva Ley, trata de una forma mucho más extensa los registros corporales, hablando en sí mismo de ellos, indicando los principios mínimos que debe cumplir la intervención que se realice a estos efectos. En ella marca como puntos fundamentales:

1. Podrá practicarse el registro corporal externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de



indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. El registro se realizará por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique esta diligencia. Si exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros, salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes.
3. Los registros corporales externos respetarán los principios del apartado 1 del artículo 16, así como el de injerencia mínima, y se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada, que será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de su realización.
4. Los registros a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo contra la voluntad del afectado, adoptando las medidas de compulsión indispensables, conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Introduce pues los siguientes requisitos de la ejecución del registro superficial en su ejecución:

1. Existencia de indicios razonables del hallazgo de instrumentos, efectos y otros efectos relevantes.
2. Se realizará por un Agente del mismo sexo.
3. Lugar reservado en caso de ser necesario dejar a la vista parte del cuerpo normalmente cubiertas salvo emergencia
4. Injerencia mínima del modo que menor perjuicio se cause a la intimidad y dignidad de las personas.
5. La persona será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de su realización.
6. Podrá llevarse a cabo contra la voluntad del afectado adoptando las medidas de compulsión indispensable conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

5.3.5 EL USO DE VIDEOCAMARAS POR PARTE DE LAS FFCCS

Otro de los puntos novedosos de la nueva Ley. Actualmente ya es normal ver el uso por parte de las FFCCS de videocámaras a fin de grabar y “fijar” a los posibles intervinientes



en actos relacionados con la Seguridad Ciudadana, muy útil todo ello para posteriores investigaciones en su caso.

De este artículo destaca que la grabación podrá realizarse tanto a personas, a lugares u objetos, siempre y cuando se encuentre dentro de la legislación vigente en la materia.⁸

⁸ 1. **ERTZAINZA**. euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!!/.

2. **Hidalgo, Daniel Olmos**. Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.

3. **Constitución Española**. [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.

4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**. Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.

5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de**. Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.

6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País**. Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.

7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de**. Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.

8. **Campus training**. Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.

9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior**. Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.



5.4. CONCLUSIONES

Como venía siendo anunciado, esta ley entrará en vigor junto con el número código penal, dado que la desaparición de las faltas hace necesario el encuadre administrativo de muchas de sanciones que hasta ahora estaban encuadradas en ellas.

Novedosas son pues, algunos de los preceptos, marcando como dato que las sanciones catalogadas como tal aumentan un 127% respecto de la anterior Ley, pasando de 37 respecto de la L.O. 1/92 a 47 con la nueva Ley Orgánica.

Algunos de los preceptos que por novedosos llaman la atención respecto de anteriores redacciones son:

- La sanción de las personas que faciliten el traslado de otros a la adquisición de drogas o cualquier otro tipo de sustancia estupefaciente (conocidas comúnmente como “cundas”).
- El uso no autorizado de fotografías o datos personales de miembros de las FFCCS.
- La obstaculización de la vía con mobiliario urbano u otros objetos.
- La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores.
- La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya delito.

Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la

10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.

11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales (Relativo a los desahucios).

- La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de delito.

Lo que queda claro, es que como cualquier Ley que trate derechos fundamentales como son los de reunión, manifestación, así como otros de los fijados entre los Derechos y Deberes Fundamentales de nuestra Constitución, no va a quedar exento de debate en las próximas fechas y durante su aplicación.



CONCLUSION Y PROPUESTAS DE MEJORA

Para las propuestas de mejora he determinado mediante mi criterio y según lo que he ido estudiando y con todo lo aprendido en la ejecución de este Trabajo Final de Grado, encuentro varias mejoras que se podrían hacer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para hacerla más eficiente, y siendo una de las mejores policías del mundo, poder mejorarla y hacerla la mejor. Para ello a continuación las enumeraré y las explicaré los cambios posibles.

1. La posible desaparición de la Policía Autonómica:

Como punto de vista personal, el Estado debería suprimir a la Policía Autonómica, de todas las comunidades, aunque las más importantes sean, los Mossos D'Esquadra, la Ertzainza y la Policía Foral de Navarra.

A esta conclusión se lleva a que España es el país que más funcionarios tiene en su poder, después de revisar todas las leyes pertinentes de cada policía autonómica y compararla con la 2/86, vemos que las funciones que cumplen son las mismas que en esta Ley, con ello podríamos, reducir el número de funcionarios que pertenecen al Estado ya que estas pagando más dinero por dos cuerpos que realizan las mismas funciones, aparte del solapamiento de competencias que tienen entre ellos, tendríamos un organigrama y estructura más sencilla

Pero en este caso tendríamos un problema, que es el actual problema con la Generalitat de Cataluña con el tema de la independencia, si por un casual se independizaran, el Estado eliminaría a los Mossos de su responsabilidad, y por otra parte si el Estado se metiese de pleno en la eliminación de la policía autonómica, siguiendo en el caso de Cataluña, crearían que lo hace el Estado por cierto motivos y se agrandaría el problema con Cataluña y agrandaríamos el tema de la independencia, entonces este punto por el momento hasta que se aclarara la situación, que debería ser rápida, deberíamos dejarlo apartado de momento.



2. La cesión de todos los datos en bases de datos entre todas las Fuerzas y Cuerpos, cooperación entre ellos:

La cesión de todos los datos en base de datos entre los distintos cuerpos, como la Policía Local, Nacional y Guardia Civil, estos cuerpos, según a una charla de un policía Local que asistí, nos dijo que cada cuerpo tenía su propia base de datos, y que tenían cierta información común entre todos, pero no toda, tras preguntarle, fue porque al llevar el caso un cierto cuerpo, se quedan la información ya que hicieron ellos el caso se quedan ellos la información.

Esto podría ser lógico, es decir, ya que cada uno hace su faena, cada uno recoge sus resultados, pero hay algo que tendrían que tener en cuenta, que todos trabajan para la misma persona, que es el Estado, y defender a la población, como otras muchas funciones que tienen, por lo tanto, con estos criterios, se tendría que toda la información recabada en los distintos casos que realicen los distintos cuerpos, ya sea Policía Nacional, Local, Autonómica y Guardia Civil, esta última aunque sea un órgano militar también entraría entre estas ya que tienen competencias iguales, deberían cederse entre todos, toda la información recabada en los distintos casos realizados por cada uno de ellos, así podrían servirse esa misma información para distintos casos, que quizás sin saberlo, al no tener la información, pueden estar relacionados entre sí, y poder ser más eficientes en su trabajo, porque si no están realizando el mismo trabajo dos veces al no poseer la información, que posiblemente tenga otro cuerpo, por tal de no querer ceder la información entre ellos, porque no olvidemos que se trabaja para la misma persona, y su finalidad es la misma.

En definitiva, está claro que cada trabajo tiene su recompensa, y los méritos propios gusta tenerlos cada uno, pero no hay que olvidar que se trata de funcionarios que tienen las mismas funciones, pero están destinados en distintos destinos, y que, entre todos, con cooperación entre ellos, tanto en la calle como en las oficinas tendría mejores resultados y con menos dificultad.



3. Modificar ciertas leyes reguladores de la Policía:

Este punto, puede causar un poco de controversia, ya que en España un cuerpo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado solo puede sacar la pistola cuando se vea en peligro, y ya disparar contra otra persona solo si ha empezado fuego cruzado anteriormente, es decir un policía solo puede disparar solo después que le disparen.

Por ejemplo, en el caso de la policía Montada de Canadá, solo con que una persona se acerque con un cuchillo por la calle en dirección al policía este ya puede abrir fuego y disparar. No estamos hablando que a la mínima un policía empiece a dar tiros a la ligera, no tan extremo tan fácil como en Canadá, pero si que poder dispararla antes de que tu vida peligre.

Con esto, se podría modificar las leyes reguladoras de la Policía y de la Guardia Civil para que pudiesen ser más permisivos a la hora de sacar una pistola, y de poder dispararla, ya que con esta reforma podríamos hacer de estos cuerpos, unos cuerpos de Seguridad más eficientes y eficaces, ya que podrían actuar con mayor facilidad, y tranquilidad para ellos, porque con esto podemos conseguir que lo miembros de estos cuerpos dejarán atrás ese posible miedo por actuar y no poder defenderse hasta que pueda resultar peligroso, y conseguir que así aumentar el posible número de delitos o capturas realizadas con éxito, ya que esto sería muy beneficiosos para el país, y más en estos tiempos que estamos ahora de los atentados de las células yihadistas a Europa y más recientemente en Barcelona, y posterior amenaza que habrán más ataques posteriormente.

Por ejemplo, después del atentado en Barcelona, se veían imágenes de los terroristas armados y hasta que no se veían en peligro, los policías no abatieron a los terroristas, y a los que no iban armados o cogieron los detuvieron sin poder causarles daño lesivo a esas personas.



4. Crítica a la Nueva Ley de Seguridad Ciudadana:

Este tema ha sido muy comentado por toda la población española durante los últimos años, más en especial desde un poco antes que entrara en vigor, esta Ley se modifica, ya que la anterior estaba muy obsoleta, el tema más importante, sobre las sanciones, estas estaban aún en pesetas, y estando ya 15 años en el euro se debían cambiar.

Todo tema que trate sobre los derechos fundamentales de los españoles siempre va a causar enfrentamiento o controversia, ya que cada ciudadano piensa de una forma, tiene ideologías distintas y nunca se está del agrado de todos, pero entrando en derechos fundamentales como anteriormente he dicho siempre causa algo más de revuelto.

La gente se ha estado quejando de las durezas de las sanciones, del aumento del precio de las sanciones y de todo en general, pero claro, también tienes que pararte a compararlas, pero como dice mucha gente, es muy fácil hablar de lo que no sabes, entonces comparándola, vemos que convirtiendo las sanciones en pesetas a euros, observamos que el precio de las sanciones es el mismo que cuando se hizo la Ley 1/92, lo único que cambia es el mínimo de las sanciones, pero el máximo es el mismo para la anterior como para la nueva. Lo único que cambia en este apartado de las infracciones, que aparte de las infracciones leve, grave y muy grave, además se gradúan en grados entre ellas, pero que no afecta a la cuantía económica, solo que, si cometes un delito grave, puedes según la infracción pagar más o menos pero siempre del grado grave.

Por ejemplo, una mejora es que, si te multan por mal estacionamiento, por ejemplo, aunque va igual con todas las infracciones, si abonas la sanción antes de los 15 días te reducen las sanciones un 50%, que esto en la Ley 1/92 no existía y tenías que pagar el importe íntegro sin ninguna reducción.

En conclusión, la nueva ley de seguridad ciudadana ha añadido y conservado muchos de los puntos, pero a mi parecer creo que es mucho más permisiva y más suave para el ciudadano que la anterior con algunos puntos que podrían modificarse, pero no para darle ese machaque que se le dio, porque, aunque la gente lo no crea el Estado, aunque piensen que quieren recaudar más dinero con las infracciones, lo que busca es la seguridad de las personas. Por ejemplo, en Ley de circulación, aumentaron las penas y la cuantía de las sanciones, pero gracias a ello han reducido en un número considerable el número de accidente y de víctimas en la carretera, con lo visto que en Estado mediante campañas publicitarias ha querido salvaguardar la seguridad pública.



Bibliografía

1. **ERTZAINZA.** euskadi.eus. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.]
[https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!/.](https://www.ertzaintza.net/wps/portal/ertzaintza!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gXDydTo2AzN0tLE9dAdxNzCz9zAwjQL8h2VAQAhK1F2g!/)
2. **Hidalgo, Daniel Olmos.** Universidad de Valladolid. [En línea] 2016. [Citado el: 21 de 08 de 2017.] <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/20420>.
3. **Constitución Española.** [En línea] 29 de 12 de 1978. [Citado el: 24 de 08 de 2017.]
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t4.html#a104.
4. **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Noticias Jurídicas. [En línea] 14 de 03 de 1986. [Citado el: 24 de 08 de 2017.]
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t1.html#a5.
5. **Cataluña, Presidencia de la Generalitat de.** Noticias Jurídicas. [En línea] 09 de 10 de 1994. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l10-1994.t1.html#c2s2.
6. **Vasco, Ley 4/1992 de los Policias del País.** Noticias jurídicas. [En línea] 11 de 08 de 1991. [Citado el: 01 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l4-1992.t2.html#c1.
7. **Navarra, Ley Foral 8/2007 Policias de.** Noticias juridicas. [En línea] 02 de 04 de 2007. [Citado el: 03 de 09 de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l8-2007.t2.html.
8. **Campus training.** Campus Training. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.]
<https://www.campustraining.es/noticias/mossos-desquadra-origen-desde-siglo-xviii-dias/>.
9. **Real Decreto 770/2017 de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 29 de 07 de 2017. [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-9013>.
10. **Foro Fuerzas Armadas Españolas.** foroactivo. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.] <http://forofuerzasarmadas.foroactivo.com/t596-historia-y-antecedentes-de-la-policia-foral-de-navarra>.



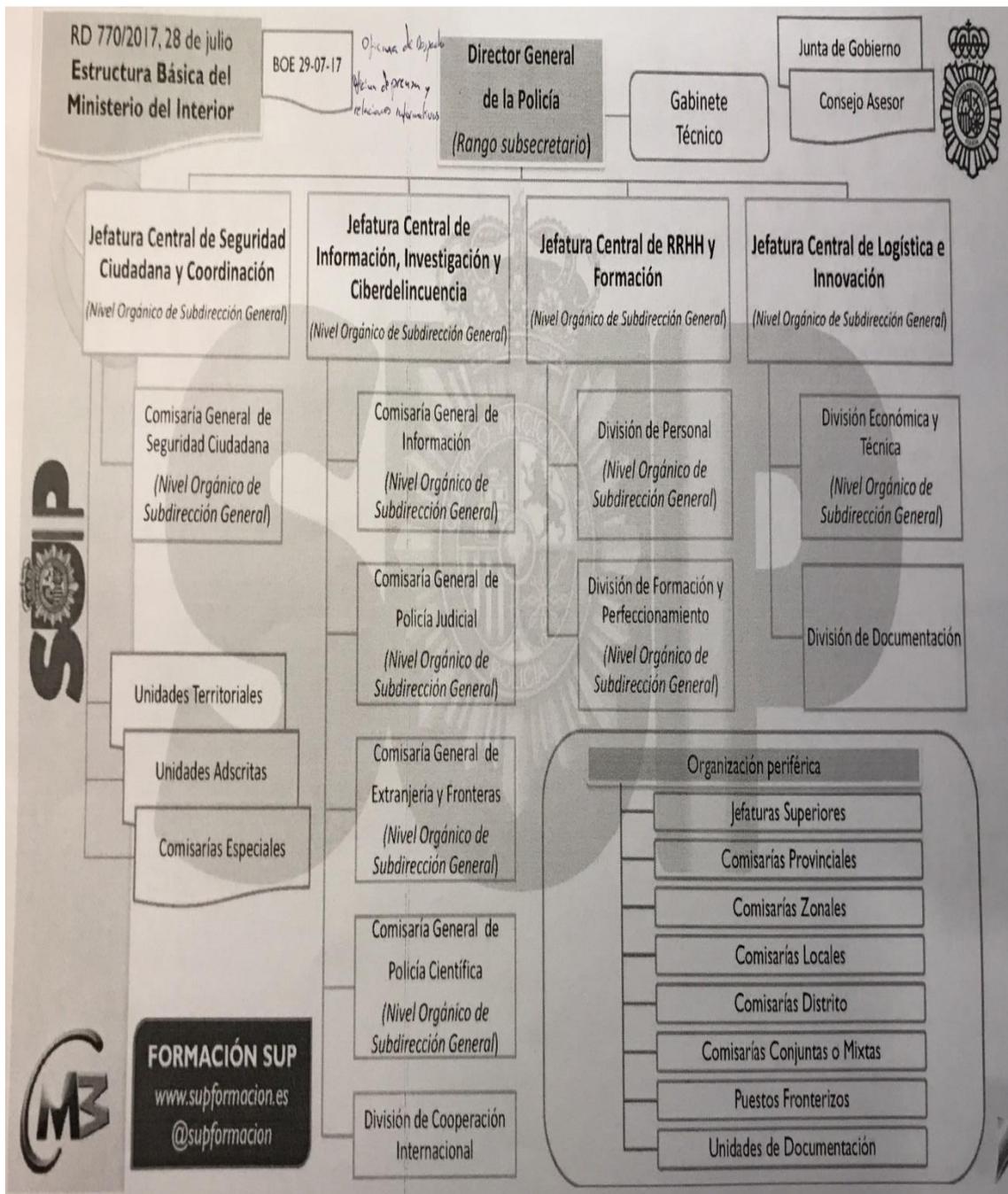
11. **Polizia di Stato.** Quienes somos. [En línea] [Citado el: 04 de 09 de 2017.]
http://poliziadistato.it/articolo/956-Quienes_somos.

12. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.**
Boletín Oficial del Estado. [En línea] 31 de 03 de 2015. [Citado el: 08 de 09 de 2017.]
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442&p=20150331&tn=1#a1>.



ANEXOS

ANEXO 1: ORGANIGRAMA DE LA POLICIA



ANEXO 2: ORGANIGRAMA JEFATURA ERTZAINZA:



ANEXO 3: LEY FEDERAL DE MEXICO:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;
- III. Prevenir la comisión de los delitos, y
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 3. Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Federal;
- II. Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;
- III. Consejo Federal, al Consejo Federal de Desarrollo Policial;
- IV. Integrantes, a los miembros de la Policía Federal;
- V. V.Ley, a la presente Ley de la Policía Federal;
- VI. Ministerio Público, al Ministerio Público de la Federación;
- VII. Reglamento, al Reglamento de esta ley;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y
- IX. Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Artículo 5. La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Capítulo II De la Organización y Funcionamiento de la Policía Federal.

Artículo 6. El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario.

Artículo 7. Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública,
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:
 - a. Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
 - b. Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;



- c. Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de entidades y dependencias de la federación;
 - d. Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y
 - e. En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.
- IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
 - V. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;
 - VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;
 - VII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención de delitos. El Reglamento definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución;
 - VIII. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
 - IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
 - X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;



- XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
- XIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales;
- XVI. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XIX. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera
- XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones



aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

- XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;
- XXIV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;
- XXV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y



utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

- XXVI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
- XXVII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- XXVIII. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;
- XXIX. Solicitar por escrito ante el juez de control, en términos del capítulo XI de la presente Ley, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;
- XXX. Colaborar, cuando sean formalmente requeridas, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;



- XXXI. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXII. Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;
- XXXIII. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XXXIV. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal;
- XXXV. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;
- XXXVI. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional. La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- XXXVII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;



- XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;
- XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población;
- XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
- XLI. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;
- XLII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;
- XLIII. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
- XLIV. Integrar en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos criminalísticos y de personal, las huellas dactilares y otros elementos distintos a las fotografías y videos para identificar a una persona, solicitando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la información respectiva con que cuenten;
- XLV. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;
- XLVI. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia, y
- XLVII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes